
	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 1 de 76

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. DEFINICIONES	2
4. ACTIVIDADES	4
4.1. MARCOS NORMATIVOS PARA LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	4
4.2. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA	20
4.3. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	24
4.4. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS HECHOS DIRECTOS DE SECUESTRO, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES DE EDAD.	27
4.5. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE LESIONES PERSONALES QUE CAUSARON INCAPACIDAD TEMPORAL O INCAPACIDAD PERMANENTE (DISCAPACIDAD)	28
4.6. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE TORTURA	35
4.7. LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA REPROGRAMACIONES DE TRÁMITE, REPROGRAMACIONES DE FONDO, SUCESIONES Y COBRO COACTIVO	36
5. ENTREGA DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	40
5.1. INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN	40
5.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA CORRECTA NOTIFICACIÓN DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN.	42
5.3. TRÁMITE CASOS ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LA CARTA DE INDEMNIZACIÓN	46
5.4. GESTIÓN DE NOVEDADES EN LA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN	48
5.5. MANEJO DOCUMENTAL DE LAS NOTIFICACIONES DE INDEMNIZACIÓN	49
5.6. RECOMENDACIONES PARA LA ENTREGA DE LA INDEMNIZACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO	49
6. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ...	54
7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	69
8. ANEXOS	76
9. CONTROL DE CAMBIOS:	76

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 2 de 76

1. OBJETIVO


Consolidar lineamientos y definir actividades que deben ser desarrolladas por la Subdirección de Reparación Individual, desde el nivel nacional y territorial para facilitar a los funcionarios y colaboradores realizar las acciones de respuesta a las solicitudes de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización por vía administrativa y las actividades operativas para su materialización como componente de la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas del conflicto armado.

2. ALCANCE


La guía da cuenta de las definiciones conceptuales para el reconocimiento del derecho a la medida de indemnización por vía administrativa, compila los lineamientos, describe las reglas, montos, destinatarios de los diferentes hechos victimizantes susceptibles de indemnización administrativa, y las acciones técnicas y operativas para su otorgamiento, como componente de la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas del conflicto armado, en los diferentes marcos normativos vigentes.

3. DEFINICIONES

- **ACCIÓN DE TUTELA:** es el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política que busca proteger los derechos constitucionales fundamentales de los individuos *"cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"* y cuando no exista otro recurso para hacerlos cumplir, o transitoriamente en el caso de que exista peligro inminente e irremediable.
- **ACTO ADMINISTRATIVO:** Toda manifestación unilateral de la voluntad de quien ejerce función administrativa, tendiente a la producción de efectos jurídicos.
- **AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:** Manifestación libre y voluntaria que realiza una persona para suministrar información ante una entidad.
- **ANÁLISIS DE RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE:** En atención a la orden vigésimo sexta del Auto 373/16 de la Corte Constitucional, la Unidad para las Víctimas deberá realizar la revisión de los casos de desplazamiento en cuyo responsable en la inclusión en el RUV no se identificó plenamente, en los elementos técnicos, jurídicos (en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 37 Decreto 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015) que sí existe relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 3 de 76</p>

- **CONSTANCIA:** Documento escrito mediante el cual se le informa a la víctima su estado en el Registro Único de Víctimas. Es emitida por la Unidad para las Víctimas a solicitud de parte de manera individual o familiar.
- **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Declaraciones bajo la gravedad de juramento realizada por terceros no familiares de las víctimas, que permite la identificación de destinatarios con igual o mayor derecho en los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada
- **DOCUMENTACIÓN:** Son los documentos necesarios para identificar los destinatarios de la medida de indemnización administrativa con mayor derecho para víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada y validar las certificaciones que soporten las lesiones personales que causan o no incapacidad permanente o temporal. Los documentos deben ser escaneados y subidos a la herramienta que disponga la Unidad.
- **ENCARGO FIDUCIARIO:** Es un mecanismo a través del cual se confía un dinero a una entidad fiduciaria para que lo administre hasta que los Niños, Niñas y Adolescentes cumplan la mayoría de edad, tengan la cédula y puedan hacer uso de su indemnización Administrativa y/o Judicial.
- **ENTREVISTA ÚNICA:** Entrevista que se le es realizada a los hogares víctimas de desplazamiento forzado, con el fin de determinar sus necesidades en materia de asistencia. Esta podrá ser realizada de manera presencial o telefónica.
- **HECHO DIRECTO:** Hecho victimizante sufrido directamente por una persona con ocasión al conflicto armada en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- **HECHO INDIRECTO:** Hecho victimizante sufrido por el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil con ocasión con la muerte o desaparición forzada de una víctima directa en los términos establecidos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.
- **INDEMNIZA:** Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.
- **INDEMNIZACIÓN:** Medida de Reparación Integral, representada en la compensación económica por hechos victimizantes susceptibles de ser indemnizados,
- **NNA:** Niñas, niños y adolescentes.
- **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** consiste en la comunicación directa al interesado, a su representante o apoderado, del contenido de la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas. Esta constancia de notificación deberá ser firmada no solo por quien lleva a cabo

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 4 de 76

dicha diligencia, sino también por quien está autorizado para ello. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La constancia de notificación deberá ser firmada por quien está autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.


- **PETICIÓN:** Es el derecho que constitucionalmente tiene toda persona para presentar y solicitar, respetuosamente, una petición por motivos de interés general o particular.
- **QUEJA:** Manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a la conducta o actuar de un funcionario de la entidad.
- **RECLAMO:** Manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica sobre el incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los productos o servicios ofrecidos por la entidad.
- **R.I:** Ruta Integral.
- **RUV:** Registro único de víctimas.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- **VALIDACIÓN DEL NÚCLEO:** Es la revisión de los documentos necesarios para identificar plenamente los integrantes del núcleo RUV de desplazamiento forzado, para determinar los destinatarios de la medida de indemnización administrativa. Los documentos deben ser escaneados y subidos a la herramienta que disponga la Unidad. Acción de corroborar o contrastar un dato contra una fuente de contraste.

4. ACTIVIDADES

Indemnización Administrativa: Es una medida que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.

4.1. MARCOS NORMATIVOS PARA LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA


Importancia de distinguir si la solicitud de la indemnización fue presentada por Ley 418 de

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 5 de 76

1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011

En la actualidad, aún se encuentra pendiente por reconocer la indemnización administrativa de algunas solicitudes que fueron presentadas por la Ley 418 de 1997 o por el Decreto 1290 de 2008, *por eso se debe tener especial cuidado en lo siguiente:*

- Cuando se haga la identificación de destinatarios de la indemnización de *casos de homicidio o desaparición forzada* por solicitudes presentada a través de la *Ley 418 de 1997*, se debe hacer teniendo en cuenta lo definido en la Resolución 7381 de 2004, no como se hace según la Ley 1448 de 2011, pues si bien es parecido, hay algunas diferencias que impactan el reconocimiento de la indemnización administrativa frente a algunos destinatarios.
- Cuando se haga la identificación de destinatarios de la indemnización de casos de homicidio o desaparición forzada por solicitudes presentadas a través del Decreto 1290 de 2008, se debe hacer teniendo en cuenta lo definido en dicho Decreto, no como se hace según la Ley 1448 de 2011, pues si bien es parecido, hay algunas diferencias que impactan el reconocimiento de la indemnización administrativa frente a algunos destinatarios.
- Cuando se haga la tasación de la indemnización para casos de lesiones que causaron incapacidad permanente por solicitudes presentadas bien sea por la Ley 418 de 1997 o por el Decreto 1290 de 2008, se debe hacer un comparativo entre el monto que le correspondería a esa víctima según la Resolución 7381 de 2004, la cual se aplicaba para la tasación de la indemnización por lesiones en esos dos regímenes, y los montos establecidos en la Resolución 848 de 2014, toda vez que por el principio de favorabilidad, a estas víctimas se les debe aplicar la regla que les sea más favorable.
- Cuando se haga la tasación del monto de indemnización de cualquier hecho victimizante en solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, se debe reconocer el monto de indemnización previsto en esos marcos normativos, salvo en el caso de lesiones con incapacidad permanente o discapacidad, en el que, como se indicó, se le aplicará el monto más favorable a la víctima entre la Resolución 7381 de 2004 o la Resolución 848 de 2014.


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 6 de 76

Forma de identificar si la solicitud de indemnización administrativa se presentó por uno y otro régimen normativo.		
Solicitudes de Ley 418 de 1997	Solicitudes del Decreto 1290 de 2008	Solicitudes de Ley 1448 de 2008
Se identifican porque el radicado es un número consecutivo seguido de un guion con el año de ocurrencia del hecho. Ejemplo: 123-2003	Se identifican porque el radicado es un número consecutivo que inicia del 001 al 450.000. Ejemplo: 234.560	Se identifican porque el radicado está compuesto de caracteres alfanuméricos. Ejemplo: AFC12355605

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Según la Ley 1448 de 2011 y su reglamentación (Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015), los siguientes son los hechos victimizantes que podrán ser indemnizados administrativamente:

- **Homicidio:** (Hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte).
- **Desaparición Forzada:** (Hasta 40 SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición).
- **Secuestro:** (Hasta 40 SMMLV que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares)
- **Lesiones que produzcan incapacidad permanente:** (Hasta 40 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión).
- **Lesiones que no causen incapacidad permanente:** (Hasta 30 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión).
- **Reclutamiento forzado de menores de edad:** (Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Delitos contra la libertad e integridad sexual:** (Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno:** (Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes:** (Hasta 30 SMMLV, se reglamenta en Resol. 00552 de 2015 igual a 10 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 7 de 76</p>

- **Desplazamiento forzado:** (La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV-. En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV y otros que recibirán 17 SMMLV).

Los hechos victimizantes que tienen destinatarios distintos a las víctimas directas son:

- Homicidio.
- Desaparición Forzada.

Esto por cuanto quien sufrió el hecho directamente es quien murió o desapareció y por eso quienes acceden a la indemnización administrativa son los familiares de la víctima, a quienes se les denomina como víctimas indirectas o destinatarios, de acuerdo con el estado civil de la víctima y del régimen normativo por el cual se presentó la solicitud.

Reconocimiento de la Indemnización Administrativa con anterioridad a la Ley 1448 de 2011

Con anterioridad a la Ley 1448 de 2011, el Estado otorgaba la indemnización administrativa a través de solicitudes presentadas por los siguientes marcos normativos:


- Ley 418 de 1997.
- Decreto 1290 de 2008.

Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones."

Sólo reconocía indemnización por los siguientes hechos:

- **Homicidio:** (40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte).
- **Desaparición Forzada:** (40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición).
- **Lesiones que causaron incapacidad permanente:** (Hasta 40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, según la Resolución 7381 de 2004, se entregan directamente a quien sufrió la lesión que generó la incapacidad permanente).

NOTA: En el marco de la Ley 418 de 1997 la entrega de los 40 SMMLV se denominaba *ayuda*

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 8 de 76

humanitaria; sin embargo, el parágrafo 4° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 estableció que estos montos constituyen indemnización por vía administrativa. Actualmente, los pagos de Ley 418 de 1997, en virtud del principio de favorabilidad se hacen con los salarios mínimos vigentes al momento del pago.

Decreto 1290 de 2008: "Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las Víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley".

Los hechos por los que se reconocía la indemnización administrativa según el Decreto 1290 de 2008 eran:

- **Homicidio:** (40 salarios vigentes al momento del pago, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte).
- **Desaparición Forzada:** (40 salarios vigentes al momento del pago, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición - sentencia C-914 de 2010).
- **Secuestro:** (40 salarios vigentes al momento del pago, que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares).
- **Lesiones que generaron incapacidad permanente:** (Hasta 40 salarios vigentes al momento del pago, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión).
- **Lesiones que no generaron incapacidad permanente:** (Hasta 30 salarios vigentes al momento del pago, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión).
- **Reclutamiento ilegal de menores de edad:** (30 salarios vigentes al momento del pago se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Delitos contra la libertad e integridad sexual:** (30 salarios vigentes al momento del pago se entregan directamente para quien sufrió el hecho).
- **Tortura:** (30 salarios vigentes al momento del pago se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Desplazamiento forzado:** (27 salarios a través de Fonvivienda).

Montos de indemnización administrativa

En la siguiente tabla se presentan los hechos victimizantes reconocidos y los montos de indemnización correspondientes a los tres regímenes que incluyeron esta medida como parte de la reparación:

LEY 418 DE	SML	DECRETO	SML	LEY 1448	SMLM
Homicidio	40	Homicidio	40	Homicidio	Hasta 40
Desaparición Forzada	40	Desaparición Forzada	40	Desaparición Forzada	Hasta 40
Lesiones con Incapacidad	Hasta 40	Tortura	30	Tortura, tratos crueles o degradantes	10 Resol. 0052 de 2015
-	-	Secuestro	40	Secuestro	Hasta
-	-	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva	30	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva	Hasta 30
-	-	-	-	Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.	Hasta 30
-	-	Reclutamiento ilegal de menores	30	Reclutamiento ilegal de menores	Hasta 30
-	-	Lesiones que causaron incapacidad	Hasta 40	Lesiones que causaron incapacidad	Hasta 40
-	-	Lesiones que no causaron incapacidad	Hasta 30	Lesiones que no causaron incapacidad	Hasta 30
-	-	Desplazamiento forzado	27 - FONVIVENDA	Desplazamiento forzado	Hasta 27 o

Cuadro comparativo de destinatarios de la indemnización en Homicidio y Desaparición Forzada, según cada marco normativo:

COMPARATIVO DE DESTINATARIOS DE INDEMNIZACIÓN EN HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA			
	L. 418/97 - Res. 7381/0	D. 1290 de 2008	Ley 1448/11 - D. 1084/




COMPARATIVO DE DESTINATARIOS DE INDEMNIZACIÓN EN HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA						
DISTRIBUCIÓN	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Soltero(a) sin hijo(s)	Padre(s)		Padres	Hermano(s)	Padres	
Soltero(a) con hijo(s)	Hijo(s)		Padres	Hijo(s)	Padres	Hijo(s)
Soltero(a) con hijo(s), sin padres y sin hermanos(s)	Hijo(s)		Hijo(s)		Hijo(s)	
Soltero(a) con hijo(s), sin padres y con hermanos(s)	Hijo(s)		Hijo(s)		Hijo(s)	
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y con hermanos(s), sin abuelos	Pariente más cercano que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica		Hermano(s)		Reconocimiento de indemnización simbólica y pública	
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y con hermanos(s), con abuelos	Pariente más cercano que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica		Hermano(s)		Abuelos maternos y/o paternos que estén vivos	
Soltero(a) sin hijo(s), con padres y sin hermanos(s)	Padre(s)		Padre(s)		Padre(s)	



COMPARATIVO DE DESTINATARIOS DE INDEMNIZACIÓN EN HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA						
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s)	Cónyuge o Compañera(o)	Hijo(s)	Cónyuge o Compañera(o)	Hijo(s)	Cónyuge o Compañera(o) o pareja del mismo sexo	Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s)	Cónyuge o Compañera(o)	Padre(s)	Cónyuge o compañera(o)	Padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) o pareja del mismo sexo	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y sin padres	Cónyuge o Compañera(o)		Cónyuge o Compañera(o)		Cónyuge o Compañera(o) o pareja del mismo sexo	
Soltero(a) sin hijo(s), sin padres y sin hermanos(s)	Pariente más cercano que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica		Pariente más cercano que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica		Abuelos maternos y paternos que estén vivos	

Entrega de la Indemnización administrativa individual a Integrantes de los pueblos y comunidades indígenas:

De acuerdo con el **Art 110 del Decreto Ley 4633 de 2011**, La Unidad para las Víctimas entregará la indemnización individual a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que hayan sufrido un daño en los términos del artículo 3° del citado Decreto, incluidos en el Registro Único de Víctimas. Para dar cumplimiento a lo anterior, antes de abordar las comunidades y pueblos indígenas, la Unidad realiza un proceso previo de diálogo con la autoridad étnica correspondiente para explicar el procedimiento de indemnización que se adelantará en la respectiva comunidad, aclarando que la Unidad reconoce los montos máximos de indemnización definidos en el decreto 4800 de 2011, hoy decreto 1084 de 2015, de acuerdo con el principio de favorabilidad. En los casos de muerte o desaparición forzada, la indemnización individual tendrá como criterios para determinar como destinatarios los siguientes:

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 12 de 76</p>

a). En primer término y de forma concurrente el parentesco como cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa.

b). Subsidiariamente, se entregarán en forma concurrente a los parientes directos definidos de acuerdo con la organización o filiación social o familiar que se conserve al interior de los pueblos y comunidades indígenas y, atendiendo a la especificidad de cada pueblo. En este caso, la Unidad para las Víctimas solicitará a la autoridad del pueblo o comunidad indígena al que pertenece la víctima, una certificación de los destinatarios de la indemnización de acuerdo con las normas tradicionales de parentesco del pueblo indígena.

NOTA: De presentarse un caso en el cual no existan los destinatarios mencionados en el literal a) de este texto, es necesario de manera temporal que la Dirección territorial escale el caso al nivel nacional, al equipo de indemnizaciones, con el fin de recibir la orientación frente a la documentación a solicitar a los posibles destinatarios según la organización o filiación social o familiar que se conserva al interior de los pueblos, puesto que en la herramienta Indemniza está siendo adaptada para ello y no se cuenta al momento con el desarrollado disponible.

Entrega de la Indemnización administrativa a las víctimas individuales negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:


De acuerdo con el **Art 80 del Decreto Ley 4635 de 2011**, las víctimas individuales pertenecientes a estas comunidades tendrán derecho a ser indemnizadas por vía administrativa. Se reglamentará concertadamente con las comunidades el trámite los procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización, según el **parágrafo 2º**. Para dar cumplimiento a lo anterior, antes de abordar las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la Unidad realiza un proceso previo de diálogo con la autoridad étnica correspondiente para explicar el procedimiento de indemnización que se adelantará en la respectiva comunidad. En la actualidad la Unidad reconoce los montos máximos de indemnización definidos en el decreto 4800 de 2011, hoy decreto 1084 de 2015, de acuerdo con el principio de favorabilidad, hasta tanto no se realice el proceso de concertación.

La indemnización por muerte o desaparición forzada se dará por una sola vez y no podrá ser concurrente. Tendrán derecho a ella, prioritaria y concurrentemente, el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa.

Entrega de la Indemnización administrativa a las víctimas Rrom o Gitanas Individuales:

Según el **Artículo 77** del Decreto Ley 4634 de 2011, La indemnización individual será distribuida bajo criterios de equidad entre el universo de víctimas Rrom o Gitanos, y establecerá el plazo en el que será distribuido en términos de los límites impuestos sobre el presupuesto nacional por razones de la estabilidad fiscal de corto y mediano plazo, de acuerdo con la concertación establecida con este pueblo.

La Unidad reconoce los montos máximos de indemnización definidos en el decreto 4800 de

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 13 de 76</p>

2011, hoy decreto 1084 de 2015, de acuerdo con el principio de favorabilidad, hasta tanto no se realice el proceso de concertación.

Entrega de la Indemnización Administrativa a Niños, Niñas o Adolescentes - NNA:

Cuando el destinatario de la indemnización sea NNA, bien sea porque se trate de hechos directos o indirectos, la indemnización se otorgará a través de la constitución de un encargo fiduciario ¹a favor del NNA, el cual podrá reclamar personalmente cuando cumpla 18 años. (Esto aplica para todos los regímenes, es decir solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011).

Cuando el NNA alcance la mayoría de edad, deberá hacer la solicitud de pago del encargo fiduciario a través del correo electrónico encargofiduciaronna@unidadvictimas.gov.co, adjuntando la fotocopia de su cédula de ciudadanía y los datos de contacto como correo electrónico, teléfono, dirección, municipio y departamento donde vive.

En los procesos de indemnización a integrantes de Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos, es necesario tener en cuenta que la constitución o no de encargos fiduciarios hace parte del proceso de concertación con las autoridades políticas y/o tradicionales del resguardo, pueblo y/o comunidad, teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, en el marco del respeto del derecho a su libre determinación, así como a ciertos usos y costumbres, jurisdicción, cultura y autonomía, reconocidos por la Constitución.

En todos los casos que excepcionalmente los recursos de indemnización de niños, niñas o adolescentes se entreguen a su padre, madre o tutor, se debe contar con el formato *Acta de compromiso para la entrega de los recursos de indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes a los padres, madres o tutores uno por cada NNA* diligenciado, por medio de la cual los adultos se comprometen a invertir los recursos de indemnización en el bienestar de los NNA.

Regla para la tasación límite de la indemnización cuando en una misma víctima concurren varios hechos victimizantes directos:

Si una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, tendrá derecho a que la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) SMMLV


Regla para la entrega de la indemnización cuando una misma persona la recibe por hechos indirectos:

En caso de que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas de homicidio o desaparición forzada, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas. (No aplica el límite)

Concurrencia de cónyuge y compañera(s) permanente en casos de homicidio o desaparición forzada:

En caso de que se identifique que había concurrencia de cónyuge y compañero(s) –

¹ Art 185 de la Ley 1448 de 2011.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 14 de 76

compañera(s) permanente al momento de la muerte o desaparición de la víctima, el porcentaje que le correspondiere al cónyuge se distribuirá en partes iguales entre quienes ocupen esta figura simultáneamente. La misma regla opera cuando no hay cónyuge, pero sí hay concurrencia de 2 o más compañeras permanentes.

Esto aplica para todos los regímenes, es decir solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011.

Para que la compañera(o) permanente o pareja del mismo sexo pueda acceder a la indemnización, debe haber convivido al menos 2 años con la víctima muerta o desaparecida, a fin de que esa convivencia tenga efectos patrimoniales. (Ley 54 de 1990).

Descripción operativa del Procedimiento de documentación para la Identificación de destinatarios de la medida de Indemnización Administrativa:

A continuación, se enlistan los documentos que deben aportarse por los destinatarios de la indemnización, según sea el caso:

NOTA 1: En el proceso documental de los casos, es necesario solicitar a la víctima de primera mano los documentos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Dec. 1260 de 1970); sin embargo, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, las partidas eclesiásticas son idóneas para acreditar las situaciones del estado civil de las personas que hayan realizado dichos trámites **antes de 1938**. Así las cosas, todas las situaciones del estado civil ocurridas después de esa fecha, **deben probarse con la copia del folio del registro civil (nacimiento, defunción, matrimonio)**².

NOTA 2: Para el análisis de casos complejos de los diferentes marcos normativos (hijos de crianza, hijos no reconocidos, otros destinatarios que acrediten sostenimiento económico, destinatarios con discapacidad mental severa, es necesario escalar el caso al nivel nacional por correo electrónico al implementador de ruta integral asignado a la territorial. Esto con el fin de adelantar el procedimiento administrativo para realizar el análisis en profundidad del caso y dar respuesta desde el nivel nacional.

Para Hechos Victimizantes: Homicidio Y Desaparición Forzada

De acuerdo con el Estado civil y el parentesco, se requiere solicitar la siguiente documentación para probar el parentesco con la víctima muerta o desaparecida, en todos los casos los nombres y apellidos, números de identificación y parentescos deben coincidir y corresponder en los documentos de cada caso, y debe ser legible sin enmendaduras ni tachaduras.

MARCO NORMATIVO: DECRETO 1290 DE 2008

Casado (a) con hijos (as) Solicitud de fotocopia

² En 1970, mediante el citado Decreto 1260, el registro civil, que era expedido sólo por notarios, se estableció como prueba única del estado civil. Adicionalmente, se encargó esta responsabilidad a los registradores, en los municipios que no sean sede de Notarías, alcaldes cuando no haya Registrador ni Notario, Corregidores e Inspectores de Policía cuando sea necesario y Cónsules de Colombia en el exterior.



GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Código: 410.08.04-1

PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

Versión: 02

PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 24/09/2020

Página: 15 de 76

Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio con las restricciones mencionadas anteriormente

Cédula de ciudadanía de la esposa (o)

Registro civil de nacimiento de los (las) hijos (as) o partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres

Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad

Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)

Casada (o) sin hijos (as) Solicitud de fotocopia

Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio con las restricciones mencionadas anteriormente

Cédula de ciudadanía de la (del) esposa (o)

Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)

Unión marital de hecho con hijos (as) Solicitud de fotocopia

Cédula de ciudadanía de la (del) compañera (o)

Registro civil de nacimiento de los (las) hijos (as) menores de edad

Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad

Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)

Unión marital de hecho sin hijos Solicitud de fotocopia

Cédula de ciudadanía de la (del) compañera (o)


Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)

Soltero con hijos (as) Solicitud de fotocopia

Registro civil de nacimiento de los (las) hijos (as)

Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad


Registro civil de nacimiento de la víctima a falta de este, partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 16 de 76</p>


Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima – en caso de fallecidos adjuntar registro civil de defunción o partida de defunción
Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)
Soltero sin hijos(a): Solicitud de fotocopia
Registro civil de nacimiento de la víctima o partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima – en caso de fallecidos adjuntar registro civil de defunción o partida de defunción
Registro civil de nacimiento de los hermanos de la víctima o partidas de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Cédula de ciudadanía de los (las) hermanos (as) mayores de edad
Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)

MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011

Casado (a) con hijo: Solicitud de fotocopia
Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio
Cédula de ciudadanía de la (del) esposa (o)
Registro civil de nacimiento de los (las) hijos (as) o partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad
Afirmación juramentada debidamente suscrita por la víctima en el momento del proceso de documentación.
Casada (o) sin hijos (as): Solicitud de fotocopia
Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio
Cédula de ciudadanía de la (del) esposa (o)
Registro civil de nacimiento de la víctima o partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima – en caso de fallecidos adjuntar registro civil de defunción

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 17 de 76</p>

<p>Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)</p>
<p>Unión libre con hijos (as) Solicitud de fotocopia</p>
<p>Cédula de ciudadanía de la compañera (o)</p>
<p>Registro civil de nacimiento de los hijos (as) o partidas de bautismo done se identifique plenamente el nombre de los padres</p>
<p>Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad</p>
<p>Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad Competente - notaría)</p>
<p>Afirmación juramentada debidamente suscrita por la víctima en el momento del proceso de documentación.</p>
<p>Unión libre sin hijos (as): Solicitud de fotocopia</p>
<p>Cédula de ciudadanía de la (del) compañera (o)</p>
<p>Registro civil de nacimiento de la víctima, a falta de esta partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres</p>
<p>Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima – en caso de fallecidos adjuntar registro civil de defunción o partida de defunción</p>
<p>Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)</p>
<p>Afirmación juramentada debidamente suscrita por la víctima en el momento del proceso de documentación.</p>
<p>Soltero con hijos (as): Solicitud de fotocopia</p>
<p>Registro civil de nacimiento de los (las) hijos (as), a falta de esta partida de bautizo</p>
<p>Cédula de ciudadanía de los (las) hijos (as) mayores de edad</p>
<p>Registro civil de nacimiento de la víctima a falta de este, partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres</p>
<p>Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima – en caso de fallecidos adjuntar registro civil de defunción o partida de defunción</p>
<p>Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)</p>
<p>Afirmación juramentada debidamente suscrita por la víctima en el momento del proceso de documentación.</p>

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 18 de 76

Soltero sin hijos(a) Solicitud de fotocopia
Registro civil de nacimiento de la víctima, a falta de esta partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Cédula de ciudadanía de los padres de la víctima
Declaración de terceros (se realiza por dos personas ajenas a la familia sin la necesidad de la formalización ante autoridad competente - notaría)
Afirmación juramentada debidamente suscrita por la víctima en el momento del proceso de documentación.

En caso de que los padres estén fallecidos la indemnización se les entregará a los abuelos maternos y/o paternos de la víctima en partes iguales y se deben adjuntar los siguientes documentos.


Soltero sin hijos(a) sin padres vivos: Solicitud de fotocopia
Registro civil de nacimiento de la víctima, a falta de esta partida de bautismo donde se identifique plenamente el nombre de los padres
Registro civil de defunción de los padres de la víctima
Registro civil de nacimiento de los padres de la víctima a falta de esta partida de bautismo
Cédula de ciudadanía de los abuelos.
Registro civil de defunción de alguno de los abuelos de la víctima en caso de fallecimiento.

NOTA: Para los casos donde el estado civil de la víctima es Unión Marital de Hecho, si la persona cuenta con: Escritura Pública de conformación de la Unión Marital, Acta de conciliación o sentencia judicial, podrán entregar cualquiera de estos documentos que permiten certificar la existencia de dicha Unión en los términos que establece la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

Documentación Homologable Para Comunidades Étnicas

Con el fin de realizar un ajuste razonable al proceso de documentación de comunidades con pertenencia étnica respetando el derecho propio, se valida la entrega de los siguientes documentos homologables:

Soporte	Homologable Con Enfoque Étnico
Cédula de ciudadanía/registro civil de nacimiento, defunción	Cédula de ciudadanía/ registro civil de nacimiento, defunción
Partida de bautismo	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados por los municipios

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 19 de 76

Partida de matrimonio	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados por los municipios
Partida de Defunción	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados por los municipios

Nota: En atención a que el proceso de documentación de casos étnicos con soportes homologables se presenta generalmente en jornadas móviles organizadas para atender un número considerable de personas del mismo sujeto étnico, es necesario solicitar como soporte para validar el registro de autoridad étnica al momento de la jornada de atención que la dirección territorial realice el trámite ante el ente territorial para solicitar una certificación actualizada de la autoridad étnica para indígenas que permanecen en su territorio ancestral así como en las comunidades o pueblos que a causa del conflicto se reconfiguraron solicitar directamente con la comunidad el soporte del acta de posesión de la autoridad étnica y finalmente para los consejos comunitarios afrocolombianos solicitar la resolución del ministerio del Interior que los certifica.

Paso a paso para la documentación requerida en el caso de las víctimas en el exterior


Información de contacto para víctimas domiciliadas en el exterior – CONNACIONALES: Las víctimas que se encuentren en el exterior y deseen contactar a la Unidad para las Víctimas para pedir información sobre su solicitud de indemnización administrativa, podrán comunicarse por correo electrónico a la siguiente dirección: reparacion.victimase exterior@unidadvictimas.gov.co.

Desde el esquema no presencial de la operación la etapa reparación cuenta con un equipo especializado de Enlaces integrales que realizan la atención especial a las víctimas connacionales en el exterior a través de correo electrónico y servicio telefónico, desde allí se adelanta la gestión documental y de identificación de destinatarios para homicidio y desaparición forzada y en otros hechos la identificación de las lesiones personales sufridas y los demás destinatarios de hechos directos. El listado de documentación es igual al anteriormente nombrado para las víctimas que se encuentran en el país, sin embargo se han realizado ajustes razonables teniendo en cuenta que son sujeto de priorización para facilitar a las víctimas connacionales el acceso a la medida de indemnización, dichos ajustes serán mencionados teniendo en cuenta el hecho victimizante, sin embargo se señala a continuación frente al requisito de la apertura de cuenta bancaria las condiciones que deben tenerse en cuenta:

Para la consignación en cuenta bancaria de Colombia o el exterior para víctimas connacionales:

Cuenta bancaria abierta en el exterior:

- Certificación o documentos del banco en que se indique claramente la siguiente

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 20 de 76</p>

información:

- Código SWIFT (AMÉRICA) o IBAN (EUROPA)
- Código ABA (AMÉRICA) o BIC (AMÉRICA) o TRANSITO (CANADÁ)
- Nombres completos
- Número de Identificación con la cual la persona abrió la cuenta (obligatoria y la debe contener la certificación de la entidad financiera)
- No. de Cuenta
- Lugar de ubicación del Banco
- Nombre del Banco

Es importante adjuntar la Fotocopia del documento de identificación con el cual se realizó la apertura de la cuenta.

Cuenta bancaria abierta en Colombia:


- Nombre completo del titular, el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).
- Tipo y Número de documento de identidad, Es importante aportar copia del documento de identificación con el cual se realizó la apertura de la cuenta.
- Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente)
- Número de la cuenta

4.2. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA

Descripción del Paso a paso para realizar la documentación de destinatarios de la indemnización en Homicidio y Desaparición Forzada:

AGENDAMIENTO:

Contacte a la persona que aparezca incluida en el RUV (Registro Único de Víctimas) por el hecho de homicidio y desaparición forzada y cítela para realizar el procedimiento de documentación de destinatarios de la indemnización (no importa si esta persona no es destinataria de la indemnización, este contacto le ayudará a saber quiénes son los destinatarios según la información que ella le suministre)


 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 21 de 76</p>

- a. Realice la llamada de contacto de acuerdo con el guion establecido.
- b. Identifique por cuál régimen normativo fue presentada la solicitud (Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011).
- c. Revise de acuerdo con el régimen al que pertenece la solicitud, quiénes legalmente deben ser los destinatarios que pueden acceder a la indemnización.

Documentación Del Caso Para La Identificación de Destinatarios:


- 1) En la entrevista personal cerciórese de que la persona citada sí corresponda a los destinatarios de la indemnización según el régimen aplicable, en caso contrario, pregúntele si sabe cómo puede ubicar a las personas que según la ley tienen derecho a recibir la indemnización administrativa, para que las pueda ubicar y citar.
- 2) Es muy importante que al iniciar este ejercicio de documentación usted le explique a la víctima el por qué se está desarrollando:

"Señor tenga en cuenta que la solicitud de la documentación que estamos realizando es necesaria para identificar plenamente los destinatarios con igual o mayor derecho de la medida de Indemnización, según lo establecido en la normatividad vigente al momento de la declaración e inclusión en el Registro Único de Víctimas", por tanto, la información por usted suministrada se entiende como obra de Buena fe.
- 3) Es muy importante que de acuerdo con cada caso en particular usted revise si la víctima cumple con algún o algunos criterios de priorización establecido en la Resolución 090 de 2015, y registre el criterio de priorización determinado en la Herramienta Indemniza.
- 4) Este proceso administrativo de documentación por todas sus implicaciones, solo se puede realizar con una víctima que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante que se está documentando.
- 5) Por favor tenga en cuenta que el proceso de documentación que se realiza en la herramienta INDEMNIZA y es responsabilidad del Enlace Integral la información que allí se diligencia y los documentos que se adjuntan para establecer parentescos, estados civiles y situaciones de las víctimas y destinatarios.
- 6) La fotocopia de la documentación soporte según el caso, debe estar clara y legible, sin enmendaduras, sobre-escrituras y alteraciones en los documentos, al momento de escanear debe quedar legible.
- 7) Es importante tener en cuenta que las actualizaciones y novedades necesarias en los datos del Registro único de Víctimas, correspondientes a procesos de documentación por los hechos victimizantes homicidio y desaparición forzada que cursan tramite en

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 22 de 76

los marcos legales establecidos en el Decreto 1290 de 2008 y Ley 1448 DE 2011, se tramitaran a través de la herramienta INDEMNIZA sin necesidad de diligenciar formato de novedad de Registro, pero adjuntando en la herramienta los documentos que dan soporte del trámite de la novedad o la actualización.

- 8)** Si en el momento de la Documentación se identifica por parte del Enlace Integral que existe un destinatario con igual derecho del cual no se entrega los soportes de documentación, es necesario incluirlo en la herramienta INDEMNIZA "como agregar vacío", para que al momento de liquidar los montos de indemnización se tenga en cuenta el porcentaje de todos los destinatarios tengamos o no los documentos a la mano.
- 9)** Si ha constatado, según la información suministrada por la víctima citada, que sí es destinataria de la indemnización, descargue de la Herramienta Indemniza, el formato de afirmación juramentada, imprímalo, lo primero que debe hacer es leerle el formato de afirmación bajo la gravedad de juramento para que la persona que está atendiendo se concientice del proceso que se va a realizar y de las implicaciones. (Recuerde que esto es sólo procedimental – la firma de la afirmación bajo juramento se hace al final del proceso de documentación).
- 10)** Indague con toda claridad cuál era el estado civil de la víctima al momento de la muerte o desaparición para que pueda identificar quiénes son los destinatarios de la indemnización, si tenía hijos o no, según el régimen por el que se presentó la solicitud.
- 11)** Antes de realizar la asociación del caso en INDEMNIZA, verifique que la persona citada haya traído los documentos que acrediten el parentesco, de lo contrario, cargue en la herramienta los documentos que allegue la persona entrevistada, haga énfasis en los documentos pendientes para cerrar el caso, debe indicarle el día de la semana asignado para la entrega de documentación pendiente, indicándole la importancia de traerlos lo más pronto posible para poder cerrar el caso y avanzar en el proceso.
- 12)** Una vez verificada la documentación, proceda a asociar el caso en la herramienta INDEMNIZA y cargue la documentación de los destinatarios de la indemnización, según corresponda.
- 13)** Proceda a verificar los destinatarios en el formato de afirmación bajo juramento, proceda a leerla nuevamente y solicite la firma.
- 14)** Es importante saber que, de ser necesario, es posible realizar ajustes al caso cerrado siempre y cuando este permanezca en el módulo de documentación, para lo cual se recomienda que inmediatamente después a la identificación del error (cargue


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 23 de 76

equivocado de documento o agregar de manera equivocada una persona como destinataria) cometido se realice el ajuste.

- 15)** Cuando esté seguro de la información que subió a INDEMNIZA es correcta, cierre el caso, realizando la solicitud a la herramienta de liquidar los porcentajes.

Para las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior (*connacionales*), además, deberá solicitarle:

- (i) Copia del documento de identidad de cada uno de los destinatarios.
- (ii) Certificación de la cuenta bancaria de cada uno de los destinatarios que tengan cuenta;
- (iii) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de cuenta en el exterior de cada uno de los que tengan cuenta;
- (iv) En caso de que en el exterior no todos los destinatarios de la indemnización tengan cuenta, podrán otorgar un poder autenticado en el consulado autorizando la consignación en la cuenta de alguno de los otros destinatarios de la indemnización exclusivamente; o poder sin autenticar, pero firmado en presencia del funcionario consular como testigo que certifique que en efecto la persona que fue a firmar el poder corresponde a la identificación personal que porta.
- (v) En el caso de víctimas que hayan otorgado a una tercera persona un poder general a través de escritura pública ante una notaría pública en Colombia, se podrá en este caso excepcional girarle los recursos de la indemnización a la persona que esté investida con el poder general, sea a o no del mismo núcleo familiar que sea destinatario de la indemnización, para lo cual, deberá enviarse a la Unidad para las víctimas copia de la escritura pública en la que obra el poder general, copia del documento de identificación del apoderado y la certificación de la cuenta bancaria del apoderado, para ello el correo electrónico oficial es reparacion.victimasesterior@unidadvictimas.gov.co, no obstante la persona que atienda la solicitud vía correo se contactará con el solicitante y le confirmará si los documentos están correctos o si es necesario adicionar algunos.
- (vi) Con relación a la medida de indemnización que se otorga en los siguientes hechos directos: secuestro, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, lesiones personales con incapacidad o discapacidad y reclutamiento ilícito, en los cuales la indemnización se entrega a la misma persona que sufrió el hecho de forma individual y no por núcleo familiar, la Unidad para las Víctimas manifiesta que por razones de seguridad de las víctimas, no es posible otorgar la autorización para que una tercera persona reciba los recursos en su lugar, salvo, que con este hecho indemnizable directamente a quien sufrió el daño, además concorra otro hecho que se indemniza por núcleo familiar (homicidio, desaparición forzada y desplazamiento), caso en el cual, si alguno de los miembros de la familia que va a ser indemnizado tiene cuenta bancaria en Colombia o en el exterior, el destinatario de la indemnización por el hecho

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 24 de 76</p>

directo le podrá autorizar el pago de su indemnización a una persona que haga parte de su núcleo familiar en el hecho que se indemniza por hogar y del que también hace parte quien otorga la autorización. Ese documento citado, será otorgada en los términos señalados en los numerales (iii) y (vi).

(vii) El formato de autorización de pago en cuenta en el exterior suscrito por cada una de las víctimas destinatarias de la indemnización.

4.3. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Forma de identificar qué monto de indemnización le corresponde a un determinado hogar víctima de desplazamiento forzado:

- **27 SMMLV**

Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan, además, uno de los siguientes dos requisitos:

- Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008 o
- Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.


- **17 SMMLV**

Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMMLV o que los cumplan parcialmente, es decir, tienen uno de los dos requisitos.

Forma de distribución de la indemnización en desplazamiento forzado:

Se distribuye en partes iguales entre los miembros del hogar que aparezcan incluidos en el RUV según la información de la declaración.

- Si un miembro del núcleo familiar víctima ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes directos por un monto total o igual a 40 SMMLV, no podrá recibir indemnización adicional por el desplazamiento; en este caso, el porcentaje que le correspondía será distribuido en partes iguales entre los demás miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento.
- Si un miembro del núcleo familiar víctima ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes por un monto inferior a 40 SMMLV, recibirá el porcentaje correspondiente

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	<p>Código: 410.08.04-1</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 25 de 76</p>

al hecho victimizante desplazamiento forzado sin superar los 40 SMMLV por persona; en caso de que supere, ese valor no podrá recibirlo esa víctima y se distribuirá en los demás miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento.

- Para efectos de determinar el límite de los 40 SMMLV cuando este se ha recibido por varios hechos, se tendrá en cuenta el número de salarios mínimos que recibió en su momento la víctima, aunque hubiese sido calculado con referencia a SMMLV al momento del pago.
- Cuando una persona víctima de desplazamiento forzado está incluida en el registro en varios eventos de desplazamiento y en conformaciones de hogares distintas, podrá recibir la indemnización según la porción que le corresponda por cada evento de desplazamiento, pero sin que supere los 40 SMMLV.
- Recuerde que, para todos los casos, la indemnización de los NNA se otorga a través de la constitución del encargo fiduciario.

Descripción del paso a paso para hacer el reconocimiento de indemnización en desplazamiento forzado:


AGENDAMIENTO:

- a. Identifique por cuál régimen normativo fue presentada la solicitud (Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011), de esto dependerá el monto a reconocer a título de indemnización, siendo 27 SMMLV por el primero y 17 SMMLV por el segundo.
- b. Revise el hogar víctima de desplazamiento que le aparezca en la herramienta INDEMNIZA y cite al (la) jefe(a) de hogar para realizar la actividad de validación y documentación de núcleo de desplazamiento. Infórmele que debe llevar copia de los documentos de identidad actualizados de cada miembro del hogar desplazado, así en la actualidad ya no compartan el mismo techo.

VALIDACIÓN DEL NÚCLEO RUV DE DESPLAZAMIENTO:

- 1) Verifique que los nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación de cada miembro del hogar que aparece en la herramienta INDEMNIZA corresponda al de los documentos que le está entregando la víctima jefe(a) de hogar; en caso contrario, se debe hacer el proceso operativo de novedad en el RUV para hacer el ajuste que se requiera.
- 2) Se debe diligenciar el formato de afirmación bajo la gravedad de juramento, explicándole al destinatario que entrega la información, la responsabilidad de la gravedad de juramento y las implicaciones de la firma del mismo. Hágale firmar al jefe(a) de hogar el formato de afirmación juramentada en el que se valida el hogar desplazado.
- 3) Es muy importante que al iniciar este ejercicio de Validación del núcleo usted le explique a la víctima por qué se está desarrollando:

"Señor tenga en cuenta que la solicitud de la documentación que estamos realizando, es necesaria para identificar plenamente los destinatarios con igual


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 26 de 76

o mayor derecho de la medida de Indemnización según lo establecido en la normatividad vigente al momento de la declaración e inclusión en el Registro Único de Víctimas”, por tanto, la información por usted suministrada se entiende como obra de Buena fe.

- 4) Este proceso de Validación del Núcleo RUV por todas sus implicaciones, solo se puede realizar a víctimas que se encuentran incluidos en el núcleo RUV, preferiblemente el jefe de hogar, el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- 5) Por favor tenga en cuenta que el proceso de validación del núcleo se realiza en la herramienta INDEMNIZA y es responsabilidad del Enlace Integral la información que allí se diligencia y los documentos que se adjuntan para establecer la pertenencia al núcleo RUV de desplazamiento.
- 6) Las fotocopias de la documentación soporte requerida para acreditar la pertenencia al hogar RUV según el caso, debe estar clara y legible, sin enmendaduras, sobre escrituras y alteraciones en los documentos.
- 7) Si en el momento de la Validación del Núcleo RUV de desplazamiento se identifica por parte del Enlace Integral que existe un destinatario con igual derecho del cual no se entrega los soportes de documentación, y la víctima indica que desconoce su paradero, es necesario diligenciar el documento acta de desconocimiento de paradero para adjuntar en los soportes de esta víctima tipificado como Otros.
- 8) De faltar soportes documentales de alguno de los integrantes del Hogar RUV víctima de desplazamiento forzado incluidos en el registro único de víctimas por el hecho victimizante en mención, es necesario enfatizar en la importancia de hacer llegar estos documentos en el menor tiempo posible para poder culminar este proceso, por tanto, el Enlace debe solicitarle a la víctima entregar personalmente la documentación faltante.
- 9) En caso de identificar al momento de la validación del núcleo, integrantes del mismo, que no hayan quedado en la declaración inicial (menores de edad, menores de edad o mayores: personas en situación de discapacidad o personas mayores) es necesario realizar el diligenciamiento de la novedad en formato físico, entregándola por la ruta establecida al profesional de registro de la DT y realizar el registro de la actualización de la novedad en Indemniza, el caso no será cerrado por la existencia de la novedad, se deberá esperar a que sea actualizada en el registro para avanzar en el cierre del caso.

NOTA: En caso de hijos víctimas no reconocidos, frente a una solicitud de indemnización por vía administrativa presentada por hijo(a) no reconocido(a) de la víctima fallecida o desaparecida, es requisito inexorable que aporte copia auténtica de la sentencia ejecutoriada que declare la relación de parentesco padre e hijo(a) entre la víctima directa y el destinatario, para proceder con el reconocimiento y pago de esta medida de reparación integral.

No obstante, en el proceso de documentación del caso una vez se identifique la existencia del

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 27 de 76

hijo no reconocido, es necesario que el enlace integral ingrese la información a la herramienta INDEMNIZA para que el porcentaje que le llegase a corresponder sea guardado hasta que se resuelva la situación.

Para las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior (*connacionales*), además, deberá solicitarle:


- (i) Copia de documento de identificación
- (ii) Certificación de la cuenta bancaria de cada uno de los destinatarios que tengan cuenta;
- (iii) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de cuenta en el exterior de cada uno de los que tengan cuenta;
- (iv) En caso de que en el exterior no todos los destinatarios de la indemnización tengan cuenta, podrán otorgar un poder autenticado en el consulado autorizando la consignación en la cuenta de alguno de los otros destinatarios de la indemnización exclusivamente; o poder sin autenticar, pero es indispensable que sea firmado en presencia de un funcionario del consulado como testigo, quien será el encargado de certificar que en efecto la persona que fue a firmar la autorización de pago de la indemnización corresponde a la identificación personal que porta.
- (v) El formato de autorización de pago en cuenta en el exterior suscrito por cada una de las víctimas destinatarias de la indemnización.
- (vi) Si se presenta inclusiones de destinatarios debe realizarse el proceso de novedad en formato físico del registro.
- (vii) Es importante saber que, de ser necesario, es posible realizar ajustes al caso cerrado siempre y cuando este permanezca en el módulo de documentación, para lo cual se recomienda que inmediatamente después a la identificación del error (cargue equivocado de documento) cometido se realice el ajuste.

4.4. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS HECHOS DIRECTOS DE SECUESTRO, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES DE EDAD.

Los hechos victimizantes serán indemnizados únicamente a la víctima directa de acuerdo con los montos establecidos en el marco normativo correspondiente:

- **Secuestro:** 40 SMMLV
- **Delitos Contra La Integridad Sexual:** 30 SMMLV
- **Reclutamiento Forzado De Menores De Edad:** 30 SMMLV

NOTA: Para este tipo de hechos victimizantes directos, la Unidad podrá hacer estas validaciones sin necesidad de contactar a la víctima, salvo cuando se trate de víctimas connacionales, caso en el cual sí deberá contactarla para solicitarle la documentación prevista.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 28 de 76</p>

A continuación, se describe el paso a paso administrativo para hacer el reconocimiento de indemnización en Secuestro, Reclutamiento Ilícito de menores y Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual incluido niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno:

AGENDAMIENTO:

- a. Identifique por cuál régimen normativo fue presentada la solicitud (Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011).
- b. Verifique que la persona atendida este incluida por el hecho victimizante, o sea que es la víctima directa.
- c. Cite a la víctima y solicítele que lleve el documento de identificación actual y válido en Colombia

DOCUMENTACIÓN: Verifique que los nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación que aparecen en la herramienta INDEMNIZA correspondan al documento que le está entregando la víctima, en caso contrario, se debe hacer el proceso operativo de novedad en el RUV para hacer el ajuste que se requiera, para poder avanzar en el proceso.


Para las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior (*connacionales*), además, deberá solicitarle:

- (i) Certificación de la cuenta bancaria;
- (ii) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de cuenta en el exterior;
- (iii) El formato de autorización de pago en cuenta en el exterior suscrito por la víctima directa destinataria de la indemnización.

NOTA: En caso de identificarse en el proceso documental una víctima niña, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno, que no se encuentra incluida en el RUV deberá indicársele las medidas a las que tiene derecho y el proceso de actualización de la novedad de inclusión en el RUV, para poder adelantar el proceso de indemnización y demás medidas.

4.5. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE LESIONES PERSONALES QUE CAUSARON INCAPACIDAD TEMPORAL O INCAPACIDAD PERMANENTE (DISCAPACIDAD)

Discapacidad: Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna diversidad funcional de tipo física, sensorial, intelectual o psicosocial, como consecuencia del hecho o los hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 29 de 76

Incapacidad: Estado transitorio de una persona que, como consecuencia del hecho victimizante o los hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado, queda disminuida en su capacidad para realizar su rutina diaria.

Como quiera que cuando se es víctima de los hechos victimizantes de **Atentado terrorista, Tortura o de minas antipersonas, municiones sin explotar, artefacto explosivo improvisado (MAP, MUSE o AEI)**, se pueden generar daños como muerte o lesiones personales, por lo que según el tipo de daño que se identifique haya causado el atentado, la tortura o la mina antipersonal, municiones sin explotar, artefacto explosivo improvisado, se procederá a reconocer la indemnización conforme con las reglas del respectivo hecho victimizante de homicidio o lesiones personales³.

La Subdirección de Reparación Individual ha suscrito un acuerdo de servicios con la **Subdirección de Valoración y Registro**, para avanzar en el tema de actualizaciones y novedades en el RUV, en el cual **una vez el Enlace realiza el proceso de documentación** por lesiones, dicha base será enviada a Registro para adelantar el trámite de **actualización de la inclusión por el hecho victimizante de Lesiones personales**, dicha actualización se puede verificar en Vivanto.


Por lo anterior, cuando se acerque una víctima con este tipo de hechos o un familiar de ella, lo primero que se debe hacer es indagar por el daño sufrido y, según eso, hacer el proceso operativo que corresponda de acuerdo con el hecho a indemnizar. En **ningún caso se reconoce la indemnización a los familiares de quien sufrió el hecho directo** así estén incluidas en el RUV.

Es necesario realizar el proceso de identificación de lesiones personales en todos los casos de los hechos victimizantes de: **Atentado terrorista, Tortura o de minas antipersonas, municiones sin explotar, artefacto explosivo improvisado (MAP, MUSE o AEI)**.

El monto de la indemnización depende de la gravedad de la lesión, los montos oscilan entre 4 SMMLV y hasta 40 SMMLV. Las reglas del reconocimiento de indemnización están definidas en la Resolución No. 848 de 2014 expedida por la Unidad para las Víctimas, y serán aplicables a solicitudes presentadas por la Ley 1448 de 2011 y las que estuvieren pendientes por resolver y que se presentaron por el Decreto 1290 de 2008.

Para solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997, se dará aplicación a las reglas definidas en la Resolución 7381 de 2004; no obstante, se compararán los montos de esta Resolución con los definidos en la R. 848/14 y se aplicará la regla que más le favorezca a la víctima frente a la tasación de la indemnización. Se reconoce la indemnización únicamente a quien sufrió el hecho.

³ Es necesario tener en cuenta que el proceso de documentación, en estos hechos directos de Atentado terrorista, Minas, no reconoce monto directo de indemnización, por cuanto se hace necesario identificar las lesiones personales ocasionadas con el fin de establecer el mismo, tratándose de Homicidio el monto se distribuirá entre las víctimas indirectas de acuerdo con lo establecido en el numeral.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 30 de 76

Documentación de Lesiones personales: Frente a los casos de documentación para acreditar lesiones personales la documentación requerida al enlace, que el auditor debe validar es:

Hecho Victimizante	Marco Normativo
Atentado Terrorista	Ley 418 de 1997/Decreto 1290 de 2008/Ley 1448 de 2011
MAP/MUSE/AEI	Ley 418 de 1997/Decreto 1290 de 2008/Ley 1448 de 2011
Tortura	Ley 1448 de 2011


Indemnización en Lesiones personales cuando el hecho causó: DISCAPACIDAD (INCAPACIDAD PERMANENTE) (40 SMMLV): físicas o psicológicas.

- Recibirán 40 SMMLV todas las víctimas de lesiones físicas y/o sensoriales que causen discapacidad (incapacidad permanente) cualquiera que fuere, sin necesidad de recurrir a tablas de indemnización que determinen montos.
- Las víctimas deberán aportar prueba de la discapacidad o incapacidad permanente según como se establece en la Resolución 848 de 2014.

Documento que debe aportarse para probar la Discapacidad o Incapacidad Permanente:

Lesiones físicas que causan incapacidad permanente, lesiones psicológicas de difícil tratamiento y lesiones psicológicas de pronóstico favorable. En atención a la Resolución 848 de 2014 el Ministerio de salud generó una circular transitoria interna para aclarar el contenido del certificado que deben emitir las EPS o IPS:

- Membrete de la Entidad prestadora de servicios de salud
- Fecha de expedición
- Nombre completo víctima directa
- Firma y registro médico del médico tratante
- Identificación del CIE-10
- Especificación del tipo de discapacidad (Física, cognitiva, sensorial, psicosocial o múltiple).

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 31 de 76

NOTA: Si la certificación acreditada por la víctima es un soporte expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y claramente se evidencia que el soporte acredita el diagnóstico y cumple con los requisitos antes mencionados, será válido.

Indemnización en Lesiones personales cuando el hecho causó: INCAPACIDAD (DESDE 4 HASTA 30 SMMLV): Recibirán hasta 30 SMMLV las víctimas de lesiones físicas que causaron incapacidad y la indemnización les será reconocida en función de los días de incapacidad de acuerdo con la siguiente tabla:

Tiempo De Incapacidad	Monto a Reconocer
Entre 31 y 90 días	4 SMMLV
Por cada mes	1 SMMLV
Por fracción de mes	Fracción de SMMLV


Sin que el máximo a reconocer supere los 30 SMMLV. Las víctimas deberán aportar prueba de la incapacidad médica según como se establece en la Resolución 848 de 2014.

Documentos que deben aportarse para probar la Incapacidad:

- Certificación o certificaciones médicas que acrediten los días de incapacidad temporal (máximo 8 días hábiles de diferencia entre ellos), es necesario verificar la consistencia entre la ocurrencia del hecho y la fecha de la incapacidad, es decir posterior a la fecha de ocurrencia en Vivanto.
- Si no tiene copia de la(s) incapacidad(es), la víctima deberá aportar una certificación o constancia de incapacidad expedida por una EAPB (Entidad Administradora de Plan de Beneficios) en la que conste el nombre de la persona incapacitada, periodo de incapacidad y diagnóstico de la incapacidad.
- En la certificación se debe evidenciar el nombre de la institución que respalda el documento.
- El certificado debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico adscrito a una EAPB.

Si a la víctima le son diagnosticados provisionalmente varios días de incapacidad, estos se acumularán siempre y cuando sean consecutivos entre sí y no exista diagnóstico definitivo. Se tendrán como consecutivas las incapacidades si las distancias entre la finalización de una y el inicio de la otra no superan los 8 días calendario, siempre que se trate del mismo diagnóstico de la incapacidad anterior.

NOTA: Para los casos de solicitudes de indemnización por lesiones con incapacidad presentadas por la Ley 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, cuando la víctima no cuente con documentos que evidencien los días de incapacidad que le produjo la lesión, se reconocerá el monto establecido para incapacidades entre 31 y 90 días, es decir, cuatro (4)

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 32 de 76

SMMLV. En caso de duda se debe aplicar el principio de *in dubio pro víctima* (*duda a favor de la víctima*) y, en consecuencia, se asignará el monto inmediatamente superior respectivamente.

Indemnización en Lesiones personales cuando el hecho causó: LESIONES PSICOLÓGICAS CUYO PRONÓSTICO EVIDENCIA DIFICULTADES PARA EL TRATAMIENTO (40 SMMLV)

- Recibirán 40 SMMLV las víctimas cuyo diagnóstico médico o concepto psicológico emitido por una EAPB determine que la lesión psicológica generó discapacidad.
- También recibirán 40 SMMLV las víctimas que según la Clasificación Internacional de enfermedades -vigente- (CIE) padezcan las enfermedades que se indicarán en la tabla siguiente, teniendo en cuenta que son enfermedades cuyo pronóstico evidencia dificultades en el tratamiento y la afectación está asociada a la funcionalidad de la persona:

Código CIE – 10	TRASTORNOS MENTALES Y DE COMPORTAMIENTO	Monto	Requisitos
F20	Esquizofrenia	40 SMMLV	Mientras se adopta la certificación de discapacidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la víctima podrá solicitar a su médico tratante adscrito a la EPS un certificado que consigne (i) un diagnóstico clínico relacionado a las limitaciones ocasionadas por la discapacidad.
F20.8	Trastorno Esquizofreniforme		
F25	Trastorno Esquizoafectivo		
F21	TRASTORNO ESQUIFRENIFORME		
F22.0	Trastorno Delirante		
F33	Trastorno Depresivo recurrente		
F34.0	Ciclotimia		
F34.1	Distimia		
F31	Trastorno Afectivo Bipolar		
F41.1	Trastorno de Ansiedad Generalizada		
F60	Trastorno de la personalidad		
F44	Trastorno Disociativo		

Indemnización en Lesiones personales cuando el hecho causó: LESIONES PSICOLÓGICAS CON PRONÓSTICO FAVORABLE SI RECIBE TRATAMIENTO (4 SMMLV)

- Recibirán Cuatro (4) SMMLV las víctimas que según la Clasificación Internacional de enfermedades - vigente- (CIE) padezcan enfermedades cuyo pronóstico es favorable si la persona recibe tratamiento, pero que en todo caso implican alguna repercusión en las áreas de funcionamiento personal, social, familiar, afectivo, sexual y ocupacional.
- Las enfermedades que reciben 4 salarios son las que se enuncian en la siguiente


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 33 de 76

tabla:

<i>Según clasificación de la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades)</i>			
Código CIE - 10	TRASTORNOS MENTALES Y DE COMPORTAMIENTO	Monto	Requisitos
F23	Trastornos Psicóticos agudos y transitorios	4 SMMLV	Incapacidad Medica, concepto Psicológico Emitido por una EAPB o periodo de incapacidad Y diagnóstico de la incapacidad, según sea el caso.
F42	Trastorno obsesivo-compulsivo		
F43.1	Trastorno por estrés post-traumático		
F41.0	Trastorno de pánico, con o sin Agorafobia		
F44.0	Amnesia disociativa		
F44.1	Fuga disociativa		
F48.1	Síndrome de despersonalización y desvinculación de la realidad		
F43.2	Trastorno de Adaptación		
F40	Trastornos fóbicos de ansiedad		

Documentos que deben aportarse para probar las lesiones psicológicas: El certificado debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico (especialista en la materia) o Psicólogo adscrito a una EAPB.

El certificado contendrá como mínimo los siguientes requisitos:


- Membrete de la Entidad prestadora de servicios de salud
- Fecha de expedición
- Nombre completo víctima directa
- Firma y registro médico del médico tratante
- Identificación del CIE-10
- Especificación del tipo de discapacidad (Física, cognitiva, sensorial, psicosocial o múltiple).

Paso a paso operativo para hacer el reconocimiento de indemnización en Lesiones cuando estas ocasionaron:

(i) Discapacidad o Incapacidad Permanente; (ii) Incapacidad; (iii) Lesiones Psicológicas cuyo pronóstico evidencia dificultades para el tratamiento; (iv) Lesiones Psicológicas con pronóstico favorable si se recibe tratamiento:

AGENDAMIENTO:

- a. Identifique por cuál régimen normativo fue presentada la solicitud (Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011).
- b. Verifique que la persona incluida por el hecho victimizante de lesiones personales corresponda a la víctima que directamente sufrió el hecho victimizante.
- c. Cite a la víctima y solicítele que lleve el documento de identificación actual y válido

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 34 de 76</p>

en Colombia y que aporte el documento en que pruebe el tipo de lesión personal sufrida, conforme corresponda según su tipo de lesión


PROCESO DE DOCUMENTACIÓN:

- 1) Verifique que los nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación que aparece en la herramienta INDEMNIZA corresponda al del documento que le está entregando la víctima, en caso contrario, se debe hacer la actividad de registro de novedad en el RUV para hacer el ajuste que se requiera.
- 2) Verifique que el documento aportado para probar el tipo de lesión cumpla exactamente con los requisitos definidos según el caso.

REQUISITOS:⁴

- La víctima debe aportar una certificación en la que conste la incapacidad permanente o la discapacidad
 - La certificación debe evidenciar con claridad que el nombre completo e identificación corresponda exactamente al de la víctima que realiza la solicitud.
 - En la certificación se debe evidenciar el nombre de la institución que respalda el documento.
 - El certificado debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico (general o especialista) o Psicólogo adscrito a una EAPB únicamente no se aceptan certificado expedidos por otros profesionales tales como: Enfermero jefe, Terapeuta ocupacional, Trabajador Social; profesional en Salud Ocupacional.
- 3) El Enlace Integral, deberá realizar las validaciones necesarias para identificar que la certificación es expedida por una entidad que hace parte del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, en la página web del Ministerio de Salud: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>.
 - 4) El equipo de Indemnizaciones realizará el trámite de inclusión en el registro del hecho victimizante de Lesiones personales con la información ingresada a Indemniza por parte del Enlace Integral, para avanzar en el proceso de entrega de la Indemnización.
 - 5) Para la documentación de marco normativo 418 y 1290, en el caso en que la víctima no tiene soporte de la lesión se autoriza el diligenciamiento del documento

⁴ Lo que debe entenderse por una EAPB: Se entiende por EAPB (Entidad Administradora de Plan de Beneficios), las entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades en salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 35 de 76</p>

“DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA LESIÓN SIN SOPORTE.

Para las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior (*connacionales*), además, deberá solicitarle:

- (i) Certificación de la cuenta bancaria;
- (ii) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de cuenta en el exterior;
- (iii) El formato de autorización de pago en cuenta en el exterior suscrito por la víctima directa destinataria de la indemnización.
- (iv) Las certificaciones de la EAPB de Colombia, O en el exterior serán validadas con la institución que allá haga sus veces, para lo cual se le hará firmar a la víctima un documento de convalidación basado en el principio de la buena fe.

4.6. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE TORTURA

De conformidad con lo establecido en la Resolución 552 de 2015, las víctimas incluidas por el hecho victimizante tortura accederán a una indemnización igual a 10 SMMLV.


Si el hecho victimizante de Tortura, además **le generó lesiones personales, se dará aplicación a lo establecido en la Resolución 848 de 2014 y se le reconocerá, además, el monto que le corresponda por la lesión sufrida, no obstante, la sumatoria de estos montos no podrá superar los 40 SMMLV por persona**, Ver numeral 4.5 de esta guía.

MONTO: DE 10 SMMLV

NOTA: SI la víctima de Tortura declaró el hecho victimizante bajo el marco normativo de Decreto 1290 de 2009, tendrá derecho a que se le reconozca la indemnización por un monto de 30 SMMLV

Paso a paso operativo para hacer el reconocimiento de indemnización por el hecho victimizante Tortura:

- a. Identifique por cuál régimen normativo fue presentada la solicitud (Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011), que permitirá indicar el monto de la indemnización administrativa.
- b. Verifique que la persona incluida por el hecho victimizante de tortura corresponda a la víctima que directamente sufrió el hecho victimizante.
- c. Cite a la víctima y solicítele que lleve el documento de identificación actual y válida en Colombia y que en caso de que la tortura le haya generado algún tipo de lesión personal, aporte el documento expedido por la EAPB en que pruebe el tipo de lesión personal sufrida, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 848 de 2014.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 36 de 76</p>

- d. Verifique que los nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación que aparecen en la herramienta INDEMNIZA correspondan con el documento que le está entregando la víctima, en caso contrario, se debe hacer la actividad de registro de la novedad en el RUV para hacer el ajuste que se requiera.
- e. Verifique que el documento aportado para probar el tipo de lesión cumpla exactamente con los requisitos definidos según el caso.
- f. En caso de que la víctima de tortura no tenga documento expedido por la EAPB en el que se pruebe el tipo de lesión sufrida, se otorgará el monto mínimo para indemnización de tortura, y en caso de que aporte documento de la EAPB y la tasación de la indemnización le resulte más favorable el monto a indemnizar por el sólo reconocimiento de la tortura, en caso de que la incapacidad otorgada sea menor a los 30 días, se aplicará la favorabilidad hacia la víctima y se le otorgará el monto que más le convenga.

Para las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior (*Connacionales*), además, deberá solicitarle:

- (i) Certificación de la cuenta bancaria;
- (ii) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de cuenta en el exterior;
- (iii) El formato de autorización de pago en cuenta en el exterior suscrito por la víctima directa destinataria de la indemnización.
- (iv) Las certificaciones de la EAPB de Colombia, en el exterior serán validadas con la institución que allá haga sus veces, para lo cual se le hará firmar a la víctima un documento de convalidación basado en el principio de la buena fe.


4.7. LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA REPROGRAMACIONES DE TRÁMITE, REPROGRAMACIONES DE FONDO, SUCESIONES Y COBRO COACTIVO

Cuando los recursos asignados por Indemnización Administrativa no son cobrados por sus destinatarios en el término establecido para ello, los recursos se reintegran a la cuenta centralizadora de terceros de la Unidad y, posteriormente, son enviados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La reprogramación es un trámite administrativo y financiero que consiste en realizar nuevamente la colocación de los recursos asignados por indemnización administrativa, cuando el dinero no pudo ser cobrado.

Estas reprogramaciones pueden ser de 2 tipos: De Trámite y de Fondo.

Reprogramaciones de Trámite: Son reprogramaciones de trámite cuando el giro de la Indemnización Administrativa no pudo ser cobrado por errores simplemente formales, o por el vencimiento del término previsto para la realización del cobro de los recursos en Banco.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 37 de 76

Las causas más comunes son:

- No cobrar la indemnización en el término de vigencia del giro (puede ser por la NO notificación de la carta de indemnización, imposibilidad de ubicación del destinatario, o no realización del cobro oportunamente).
- Errores en el nombre, tipo y/o número del documento de identificación.
- Por solicitud de cambio de sucursal de la entidad bancaria.
- Por solicitud de consignación en cuenta nacional o extranjera.
- Por la privación de la libertad de los destinatarios.

Estas reprogramaciones se realizan directamente en el aplicativo "Indemniza", corrigiendo el error identificado, cambiando la sucursal de giro del destinatario, y/o indicando los datos requeridos cuando se trata de consignación a cuenta nacional o extranjera. Es importante tener en cuenta que, para realizar este tipo de reprogramaciones, es necesario contar con la copia legible de la cédula de ciudadanía del destinatario, la cual debe ser cargada en el aplicativo "indemniza". De igual forma se requiere actualizar sus datos de contacto.

Reprogramaciones de Fondo: Son reprogramaciones de fondo aquellas que corrigen yerros en la titularidad y/o asignación del porcentaje del giro de indemnización administrativa. Las causas que generan este tipo de reprogramaciones son:


- Aparición de nuevos destinatarios con igual o mejor derecho (Ejemplo: ya se pagó el 100% de la indemnización, o está pendiente un %).
- Fallecimiento del destinatario de la indemnización (antes de la asignación de recursos o después de la asignación de recursos).

DESTINATARIOS CON MEJOR DERECHO

En el primer caso, es decir cuando aparecen ulteriores destinatarios con igual o mejor derecho, se debe identificar, en primera instancia, el porcentaje que se ha pagado por indemnización administrativa; con esto podemos identificar si solamente hacemos la reprogramación de fondo o si debemos iniciar el proceso previsto en la Resolución 551 de 2015.

Si está pendiente un porcentaje de indemnización administrativa, se debe analizar muy bien el caso y verificar si con los recursos aún pendientes y los que se encuentran reintegrados, se puede realizar una redistribución equitativa entre todos los destinatarios. **Esta reprogramación se realiza por medio del módulo de fondo dispuesto en la herramienta indemniza o en el cuadro Excel adecuado para el trámite, cargando todos los soportes documentales de la reprogramación en la herramienta.**

Si, por el contrario, con los recursos pendientes no se puede realizar una distribución

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	<p>Código: 410.08.04-1</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 38 de 76</p>

equitativa con los destinatarios con igual o mejor derecho, o cuando se ha pagado el 100% de la indemnización administrativa, se deberá realizar el proceso de cobro persuasivo y coactivo. En estos casos se deberá surtir el trámite establecido en la mencionada Resolución 551 de 2015, así:

"(..) Artículo 4: Conflictos entre destinatarios con igual o mejor derecho: Cuando una vez reconocida y pagada la Indemnización administrativa aparecieran destinatarios con igual o mejor derecho a recibir esta; La Dirección de Reparación procederá de la siguiente manera:

1. Se intentará un arreglo voluntario entre todos los destinatarios para redistribuir la indemnización conforme con las reglas aplicables, en el marco de una acción sin daño.


De no ser posible un arreglo voluntario:

2. Si está pendiente el giro de una parte de la indemnización administrativa, este se suspenderá con el fin de redistribuir en el porcentaje que les correspondiere a los nuevos destinatarios. De ser necesario para cubrir los porcentajes correspondientes se revocará directamente de forma total o parcial el acto administrativo de reconocimiento de la indemnización administrativa, y la Dirección de Reparación remitirá el acto administrativo junto con la documentación e información necesaria a la Oficina Asesora Jurídica con el propósito de dar inicio al cobro persuasivo y coactivo previsto en la Resolución No. 603 de 2013 para obtener la devolución del dinero y con dichos recursos otorgar la indemnización en los porcentajes correspondientes.

3. Si el monto de la indemnización administrativa ya fue girado en su totalidad, se revocará directamente de forma total o parcial el acto administrativo de reconocimiento y pago de la indemnización, y se procederá a dar inicio al cobro persuasivo y coactivo previsto en la Resolución No. 603 de 2013 para obtener la devolución del dinero y poder con esos recursos otorgar la indemnización en los porcentajes correspondientes, previa remisión por la Dirección de Reparación a la Oficina Asesora Jurídica, del acto administrativo que revoca el reconocimiento de la indemnización y ordena recuperar las sumas pagadas mediante el cobro administrativo por jurisdicción coactiva anexando la documentación y la información pertinente.

En caso de que los destinatarios con igual o mejor derecho se encuentren en circunstancias de extrema vulnerabilidad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá valorar si desembolsa la indemnización administrativa en forma simultánea con los trámites de revocatoria directa o cobro persuasivo o coactivo adoptados mediante la Resolución No. 603 de 2013 (...)"

En este orden, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 551 de 2015 citado; inicialmente, la Dirección de Reparación intentara un arreglo voluntario entre los destinatarios que recibieron la indemnización y los nuevos destinatarios con mejor derecho.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	<p>Código: 410.08.04-1</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 39 de 76</p>

Este arreglo voluntario podrá realizarse en un centro de conciliación si así lo desean, o, por el contrario, pueden realizar este arreglo en la Dirección Territorial que conoce del caso firmando un acta que se asemeja a un contrato de transacción.

Si se logra este arreglo voluntario, el enlace de reparación de cada DT enviará el documento escaneado al correo del profesional de reprogramaciones encargado para el efecto, con el fin de hacerle seguimiento al mismo.

Si no se logra llegar a un acuerdo en la devolución de los porcentajes pagados en exceso o los involucrados no se encuentran interesados en realizar este acuerdo (no comparecieron), igualmente se deberá informar para que desde el grupo de reprogramaciones se proyecte la Resolución de revocatoria total o parcial de la medida de indemnización, remitirla a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) con el fin de que se dé inicio al proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y la Resolución 603 de 2013 de la Unidad.

SUCESIÓN:


En el segundo caso, cuando se trata del fallecimiento del destinatario, se debe verificar si el fallecimiento del destinatario fue antes o después de la asignación de recursos. Esto por cuanto nos abre dos caminos:

Si el fallecimiento fue antes de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la indemnización: El derecho a la indemnización aún no estaba consolidado, es decir, el Estado aún no lo había reconocido, por tanto si se trata de un hecho directo, nadie podrá ser indemnizado por la ocurrencia del hecho; por el contrario, si se trata de un hecho indirecto, los demás destinatarios deberán aportar el registro civil de defunción, con el fin de que el porcentaje correspondiente se redistribuya entre los demás destinatarios.

Estos recursos se deben reprogramar **por medio del módulo de fondo dispuesto en la herramienta indemniza o cuando no sea posible, en el cuadro Excel adecuado para el trámite, adjuntando todos los soportes de la reprogramación en indemniza** (registro civil de defunción, copias de los documentos de los demás destinatarios)

Si el fallecimiento fue después de la asignación de recursos: La Indemnización Administrativa ya fue reconocida y tenemos una resolución que ordenó el pago, es decir los recursos ya hacen parte del patrimonio de la persona que falleció. La Unidad, dando cumplimiento a las normas civiles, debe solicitar la sentencia o escritura pública de sucesión, toda vez que se encuentra en la obligación de reprogramar estos recursos a los herederos en la porción indicada en la sucesión.

Los interesados, podrán solicitar una certificación de los recursos asignados, con el fin de que el monto de la indemnización administrativa reconocida al (la) causante se incluya en la masa sucesoral.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 40 de 76

Sin embargo, en tratándose de población indígena, debido al reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial indígena, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en la sentencia T-010 de 2015, la Unidad no puede exigir a los parientes del causante aportar la sentencia o escritura pública de sucesión, toda vez que la Corte Constitucional se ha ocupado de establecer su alcance, señalando que del artículo 246 constitucional se siguen cuatro elementos centrales:

- i. La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas.
- ii. La potestad de esas autoridades de establecer normas y procedimientos propios.
- iii. La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley.
- iv. La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Por lo tanto, la actuación administrativa debe ceñirse a sus normas, usos, procedimientos y costumbres, sin ninguna exigencia de otra jurisdicción. En tal sentido, se deberá coordinar con las autoridades de la comunidad indígena involucrada, para determinar los destinatarios de la indemnización, de acuerdo con las normas y procedimientos propios que cada comunidad ostente sobre parentesco y sucesión.

5. ENTREGA DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA


5.1. INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN

1) Envío y recepción cartas de indemnización y dignificación nivel nacional-nivel territorial:

La Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas a través de correo electrónico enviado por el equipo de indemnizaciones, informa a los Directores Territoriales sobre el inicio de la vigencia de los giros y la existencia de una base de datos, notificaciones y cartas de indemnización y dignificación en la herramienta "INDEMNIZA".

Es muy importante mencionar que la responsabilidad de la descarga de las cartas, confidencialidad, custodia y manejo de la información allí contenida está en cabeza del Director Territorial, únicamente. El director territorial quien es el autorizado podrá designar esta tarea a su equipo territorial, para realizar la descarga e impresión de los oficios de indemnización y notificación para que entregue al equipo designado de Ruta Integral para realizar la distribución a los enlaces integrales.

Una vez el director o directora territorial o su designado, descarga e imprime desde

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 41 de 76

INDEMNIZA tanto la base como las notificaciones y cartas de indemnización y de dignificación, debe cotejar el número de cartas de indemnización publicadas frente a la relación de los giros correspondientes a la Dirección Territorial.

NOTA 1: Con miras a ejercer un mayor control sobre la disposición correcta de los oficios de Indemnización Administrativa y su posterior notificación, por motivos de seguridad, una vez generado el archivo ya sea individual o masivo, la carta no podrá descargarse por más de una vez, razón por la cual es necesario que dispongan de los controles previsivos al descargar las cartas para garantizar la impresión de las mismas en condiciones de seguridad óptimas y por única vez.

Posterior al descargue del archivo y generación de las cartas, la Dirección Territorial cuenta con tres días para informar al correo electrónico del líder de zona con copia al correo que se designe para tal fin, el recibo a conformidad del número total de cartas de indemnización y dignificación, o las faltantes en caso de presentarse alguna diferencia con el número de cartas enviadas.


Una vez sea confirmado por parte del (la) director (a) Territorial el recibo a conformidad de las cartas de indemnización y dignificación o pasen los tres días hábiles no se pondrán a disposición para el descargue. Cada Director Territorial de la Unidad, realizará la entrega de la documentación objeto de notificación a los enlaces integrales y o profesionales de la Unidad autorizados, de acuerdo con la asignación programada previamente y según la estrategia operativa de entrega de las mismas definida por la Dirección territorial.

NOTA 2: Si bien es cierto, en el memorando con radicado Orfeo 20164100054493 de fecha 27 de Julio de 2016, se dieron instrucciones para que la notificación de las cartas de indemnización fuera realizada única y exclusivamente a través de las personas que estaban contratadas para tal fin (Enlaces Especializados en Reparación), también lo es, que en caso de ser requerido, es necesario que el Director Territorial autorice y ponga en conocimiento a la Subdirectora de Reparación Individual, disponer de Profesionales de la Dirección Territorial e inclusive del nivel nacional en caso de ser necesario para apoyar la notificación, a fin de reforzar la capacidad operativa con que se cuenta para el procedimiento en los términos que se aclaran en el memorando con radicado Orfeo 20174100072943 de fecha 10 de octubre de 2017.

2) Agendamiento:

Es la citación que se realiza desde los canales de atención de la Unidad, donde se permite dar cita con fecha, hora y lugar (punto, centro, jornada especial) a las víctimas para realizar la entrega de su carta de indemnización y mensaje estatal de reconocimiento y dignificación, advirtiendo en dicha citación la importancia del documento de identidad de la víctima y las medidas de seguridad.

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad y seguridad de las víctimas, es necesario

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 42 de 76</p>

tener en cuenta que esta información es confidencial y reservada, razón por la cual se deben atender las siguientes observaciones:

- No fijar listados con nombres de víctimas
- No enviar listados con la información de indemnizaciones a terceros ni suministrar información por ningún medio de comunicación como correos, celular, teléfono o cualquier otro medio
- Las demás que estimen convenientes en aras de garantizar la seguridad de las víctimas.


3) Factores a tener en cuenta para realizar la entrega de las cartas de indemnización y dignificación:

- Para realizar la entrega de las cartas de indemnización y dignificación a los destinatarios, El director territorial designa y autoriza el equipo territorial que apoya esta actividad en el territorio, (el Enlace integral y el profesional encargado).
- La notificación de las cartas debe realizarse única y exclusivamente a través de las personas que están contratadas para tal fin, bajo ninguna circunstancia enlaces municipales, personeros, Ministerio Publico entre otros pueden realizar esta labor.
- Para realizar la notificación, es necesario que esta actividad se realice única y exclusivamente en el punto de atención, centro regional o dirección territorial, o espacio complementario, nunca por fuera, salvo en caso de jornada de atención móvil.


5.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA CORRECTA NOTIFICACIÓN DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN.

La notificación personal, en tanto acto de carácter procesal, debe realizarse en debida forma, so pena de afectar la eficacia de la decisión administrativa. Para tal efecto, se les solicita que:

- 1)** Realizar las consultas previas a la notificación en las distintas herramientas para contrastar la información. Entre las herramientas se encuentran:
 - a.** Vivanto: confirmar nuevamente si la persona posee estado de valoración "incluido", sus datos básicos y número de radicado.
 - b.** Indemniza: corroborar que el grupo familiar y la distribución está acorde frente a los miembros de la afirmación bajo juramento y Vivanto.
 - c.** Consultar Documentación: Deberá revisar con los criterios de Marco legal y Radicado, la cédula y afirmación bajo juramento, contrastar documentos, verificación de firmas y demás datos de la víctima.
 - d.** Registraduría: Con el soporte de cédula de ciudadanía y la fecha de expedición del documento podrá validar si el documento está vigente.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 43 de 76</p>

- e. Procuraduría: Con el número de la cédula de ciudadanía podrá validar si dicho documento presenta algún tipo de situación que impida continuar con el avance del proceso.
- 2) Realizar una verificación de la información que se encuentra consignada en la base de datos de Indemniza con la información del documento de identidad presentado por el destinatario, sea cédula de ciudadanía o de extranjería.
 - 3) El Enlace integral debe entrar a Indemniza y en el VISOR DE DOCUMENTOS, validar el documento presentado. Esto permitirá realizar un control del documento, así como identificar errores en los nombres y apellidos de los destinatarios, en su número de identificación y en los valores relacionados en las cartas de indemnización.
 - 4) Prestar especial atención al documento de identidad, para lo cual a continuación presentamos los aspectos mínimos a tener en cuenta en el proceso de verificación de la cédula de ciudadanía:
 - i) La víctima deberá presentar la cédula de ciudadanía original y una (1) copia legible de la misma ampliada al 150%.
 - ii) El notificador deberá cotejar (examinar y comparar) la cédula aportada por la víctima para la notificación, con la copia del documento de identificación que repose en el sistema de gestión documental institucional (Orfeo o integración SGV), así como en la herramienta tecnológica indemniza, a fin de establecer coincidencias en aspectos relevantes como el número de documento, datos generales de expedición, fotografía, firma y huella (en este último caso obviando el rigor técnico que supone un cotejo dactilar), con el fin de confirmar la individualidad de la víctima destinataria de la indemnización.
 - iii) Validar el documento: Doblar un poco los bordes del documento de identificación. Si es auténtica, no se arrugarán ni se romperán las capas. Si es falsa, las capas laminadas se despegarán.
 - iv) Revisar los hologramas: La mayoría de las imágenes mostrarán el sello del Estado, su silueta o el nombre del mismo. Preste atención a cualquier imagen o emblema que no se vea oficial.
 - v) Compare la foto con la persona que presenta el documento: Empiece a sospechar si el portador está usando la misma ropa o tiene el mismo peinado que en la foto de su documento de identificación. Tal vez la hayan hecho unas horas antes. Busque pequeñas diferencias en los rasgos faciales. La gente a menudo muestra las identificaciones de familiares cercanos como propias.
 - vi) Solicite otro documento que contenga foto y confróntelo con la fotografía contenida en la cédula de ciudadanía.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 44 de 76</p>


ANVERSO




REVERSO



- 5) La notificación personal, en tanto que es un acto de carácter procesal, debe llevarse a cabo en el marco de las garantías propias del debido proceso administrativo, de manera que les solicito informar a la víctima, con especial precisión, el contenido de la decisión, el plazo otorgado para realizar el cobro de la indemnización, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien debe interponerlos y el término previsto para ello.
- 6) Las cartas de indemnización y dignificación sólo se le entrega al destinatario directo. No se aceptan poderes especiales ni generales para este efecto. Salvo la excepción de un responsable determinado para casos de extrema discapacidad mental, psicosocial o múltiple por la Sentencia de interdicción o el instrumento de valoración de apoyos reglamentado en la Resolución 0589 de 2017.
- 7) Se debe realizar la verificación del nombre de la víctima y el número de radicado sea (1290/418/1448/Sentencia Judicial) contenida en la carta de indemnización de los datos cargados en la herramienta Indemniza.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	<p>Código: 410.08.04-1</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 45 de 76</p>

- 8)** Realizar preguntas relacionadas con el proceso que adelanta ante la Unidad o con información específica de su declaración, a fin de cerciorarse que en efecto se trata del destinatario de la indemnización y, por tanto, conoce su caso. Estas preguntas pueden ser: (i) Cuál es el hecho victimizante; (ii) Quién fue la víctima directa; (iii) Cómo está conformado el núcleo familiar; (iv) Lugar de la declaración, etc.
- 9)** De verificarse los datos y que estos coincidan correctamente, deberá solicitar la firma de recibido de la notificación a la víctima, entregando la original y solicitando firma en la copia, así como realizar la digitalización y cargue en la herramienta Indemniza.
- 10)** Las cartas de indemnización y dignificación únicamente se entregan con la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería original y una fotocopia del documento. Si bien es cierto la contraseña es un documento de identificación temporal, la Unidad por razones de seguridad en la entrega de recursos del Estado Colombiano, se reserva el derecho de no realizar entregas de indemnización para salvaguardar eventualidades de fraude. No se deben entregar las cartas de indemnización y dignificación cuando el destinatario se presente con contraseña (salvo caso especial autorizado por el DT), con el fin de evitar suplantaciones.
- 11)** Igualmente, para efectos probatorios, se les solicita conservar la constancia de notificación personal, junto con la copia simple del documento de identificación del notificado, la cual debe ser escaneada y cargada en la herramienta indemniza.
- 12)** En la diligencia de notificación personal, debe quedar registro de la fecha y la hora de realización de la notificación, así como el nombre, número de documento, cargo y firma del notificador.
- 13)** La constancia de notificación deberá contener el nombre legible de la víctima, su número de documento de identificación, y será debidamente suscrito por la víctima, imponiendo, además, la huella dactilar.
- 14)** El enlace integral debe ingresar a INDEMNIZA y en el visor de documentos, validar el documento presentado. Esto permitirá realizar un control del documento, y permite identificar errores en los nombres y apellidos de los destinatarios, en su número de identificación y en los valores relacionados en las cartas de indemnización.
- 15)** Informar a la víctima que los trámites, consultas y procedimientos que se adelantan ante la Unidad para las Víctimas son gratuitos y no necesitan intermediarios.
- 16)** Los casos especiales se revisarán con base en el acuerdo operativo con el operador bancario.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 46 de 76

NOTA: Cuando se identifique alguna circunstancia de sospecha por:

- Suplantación.
- Distribución porcentual asignada incorrectamente.
- Doble entrega de la Indemnización.
- Errores en los datos del destinatario en la carta de indemnización.
- Demás que puedan identificarse.

En ninguna circunstancia se debe realizar la entrega de la carta de indemnización y se debe anular el documento, trazando línea oblicua en el contenido del documento con la palabra ANULADO, además de hacer el reporte al Profesional de Ruta Integral, de acuerdo al conducto establecido con el territorio.

CARGUE A HERRAMIENTA INDEMNIZA DE LA GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN REALIZADA


Es obligatorio realizar el cargue en el módulo de notificaciones de la herramienta INDEMNIZA, por parte del notificador autorizado, de la gestión de notificación de carta de indemnización realizada mes a mes. Es necesario subir en **Indemniza las cartas de indemnización de la vigencia asignadas al Enlace integral NOTIFICADAS** (Constancia de la notificación personal de la carta de indemnización, junto con el soporte de identificación presentado por el destinatario) O **ANULADAS** (reprogramaciones, ilocalizados, No cobradas, sospecha de suplantación, etc.) **el Enlace cuenta con 5 días hábiles** una vez finalizada cada vigencia para cargar **todas las cartas asignadas a su cargo. (Notificadas o Anuladas).**

5.3. TRÁMITE CASOS ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LA CARTA DE INDEMNIZACIÓN

En el caso que por motivos de salud a la víctima le sea imposible el desplazamiento (casos excepcionales), el enlace o profesional designado por el DT, deberán coordinar con la entidad bancaria un desplazamiento conjunto hasta el lugar de residencia del destinatario a fin de realizar la notificación personal de las cartas de indemnización y dignificación, y entrega de la indemnización por medio de un funcionario autorizado del banco. Para estos casos el enlace puede retirar la documentación correspondiente del punto de atención, centro regional o dirección territorial, o espacio complementario. Es importante tener en cuenta que no en todos los municipios se puede llevar a cabo esta acción, toda vez, que depende de la cobertura y disponibilidad del Banco Agrario.

Los casos señalados son:


- a.** Entidad prestadora de servicios de salud (Destinatario interno en hospital o clínica sin permiso de salida por condición médica)

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 47 de 76

- b.** Domicilio de la víctima (enfermedad o situación de discapacidad que imposibilite el traslado)
- c.** Centro penitenciario o carcelario (permiso de salida negado)
- d.** Cuando un destinatario tenga interdicción judicial declarada mediante sentencia, NO se puede hacer entrega de las cartas de indemnización y dignificación de manera personal, sino hasta que su tutor o curador legal presente la sentencia donde se haya hecho la designación; copia del acta de posesión; y la copia del registro civil del interdicto con la respectiva anotación de la declaratoria de interdicción; y con estos documentos se procederá a realizar la reprogramación correspondiente.
- e.** Si el destinatario solicita que la carta de indemnización se le entregue en otra ciudad, se procede a tramitar la novedad de reprogramación (*Cambio sucursal de giro*) en la base asignada para que el giro se ubique en la ciudad solicitada; en este caso no se hace entrega de la carta de indemnización, ni tampoco se le hace notificación de la misma.
- f.** Si el destinatario está privado de su libertad (Cárcel o casa por cárcel), tiene las siguientes posibilidades para recibir el giro por concepto de indemnización administrativa:

Podrá solicitar un permiso con el INPEC para que pueda salir a recibir su carta de indemnización y dignificación; Para este caso, teniendo en cuenta que la autorización de los referidos permisos en algunos municipios es demorado, se tendría que concertar con el director del establecimiento carcelario para agilizar dicho trámite.


- El destinatario igualmente tiene la posibilidad de solicitar que los recursos objeto de la indemnización sean consignados en una cuenta de ahorros o corriente a su nombre para lo cual deberá aportar: Consignación en cuenta nacional, la verificación deberá contener:
 - Nombre completo del titular, el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).
 - Nombre completo del titular, el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).
 - Número de la cuenta.
 - Tipo y Número de documento de identidad.
 - Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente).
 - Solicitud escrita del destinatario donde autorice que se le consigne a una cuenta nacional.
 - Copia del documento de identidad con el cual realizo la apertura de la cuenta.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 48 de 76

5.4. GESTIÓN DE NOVEDADES EN LA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN

A continuación, se darán las especificaciones que se deben tener en cuenta en los casos en los que NO se realiza entrega de la carta de indemnización y diferentes casuísticas que se pueden presentar:

- Si el destinatario presenta como documento de identificación una contraseña se le debe indicar que el banco no realiza el pago de la indemnización con este tipo de documento, por tal razón no se puede hacer entrega de la carta de indemnización, se debe proceder entonces a reportar la novedad en la base asignada para el efecto y reportar al líder de zona, con el fin de reintegrar los recursos y asignarlos cuando el destinatario cuente con la cédula de ciudadanía. Esta prohibición se encuentra establecida en circular emitida por el Banco Agrario. Si hay una tutela en donde el juez ordene el pago así tenga contraseña el destinatario, se le notifica la carta, pero se deja copia escaneada del fallo y se le anexa a la notificación, cargando dichos soportes a la herramienta Indemniza.
- Si el destinatario acaba de cumplir la mayoría de edad, se le debe indicar que debe esperar a la expedición de la cédula de ciudadanía o de extranjería para que posteriormente reciba la carta de indemnización. En estos casos y al evidenciar que el destinatario no puede tener pronto el documento, se debe diligenciar la novedad en la base asignada para el efecto. cuando el destinatario cuente con su documento original puede solicitar la entrega de su indemnización.
- Si el destinatario extravió su documento de identificación, y se hace presente con el certificado de documento en trámite y la denuncia de la pérdida del documento, no se puede hacer entrega de la carta de indemnización. En este caso se deberá realizar la reprogramación, la cual puede hacerse de manera inmediata por parte del enlace si la víctima al momento de la cita entrega los soportes, o a través de los orientadores. Ver proceso en paso a paso de reprogramación en el apartado de guía para el orientador.
- Si el destinatario no se presenta a la citación y llega un familiar con autorización, NO se hace entrega de la carta de indemnización, tal como se mencionó en el punto anterior, en este caso el destinatario se debe acercar lo más pronto posible (hasta cuando esté vigente el giro en el banco) de no hacerlo se realiza la novedad para la reprogramación.
- Si no se logra localizar al destinatario, se debe diligenciar la base asignada para el efecto con la novedad ilocalizado para que el recurso sea constituido como Acreedor Vario sujeto a Devolución y será solicitado hasta cuando este el plenamente identificado el lugar de ubicación.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 49 de 76

- Cuando un destinatario se encuentre fuera del país y algún familiar esté en representación de él, NO se hace entrega de la carta de indemnización, se diligencia la novedad (Consignación a cuenta extranjera o nacional) en la base asignada para el efecto, aunado a lo anterior se le informará acerca de los documentos que se deben aportar para poder realizar el giro a través de consignación.

5.5. MANEJO DOCUMENTAL DE LAS NOTIFICACIONES DE INDEMNIZACIÓN

Cada Enlace Integral deberá cargar en el módulo de INDEMNIZA dispuesto para tal fin los soportes de las cartas de indemnización, así como la fotocopia de cédula solicitada, tipificando la situación presentada para cada notificación, y respecto a los soportes en físico, entregará mensualmente el resultado de su gestión de entrega de cartas al profesional de Ruta integral, entregando los soportes físicos de la notificación entregada, anulada, carta de indemnización y dignificación, y soporte de notificación de víctimas no contactadas, para reprogramar si hay lugar a ellos, cartas no entregadas por no presentarse la víctima, etc. con oficio que referencia número y tipo de documentos entregados.


Para los casos de las comunicaciones de constitución de encargo fiduciario entregadas o anuladas por cada una, deberá realizar el registro en el módulo "NOTIFICACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO" en el aplicativo MAARIV, así como con los soportes físicos realizar entrega mensual de dichos soportes al profesional de Ruta integral o profesional de Acompañamiento integral encargada de las Direcciones Territoriales según el caso.

El profesional de Ruta integral debe llevar a cabo el procedimiento definido por Gestión Documental.

5.6. RECOMENDACIONES PARA LA ENTREGA DE LA INDEMNIZACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO

Destinatarios de Comunicación del Encargo Fiduciario: Son los niños, niñas y adolescentes, víctimas del conflicto armado, que tienen constitución de Encargo fiduciario puesto que son destinatarios de la indemnización, así como a sus padres, madres o tutores.

Destinatarios de entrega de la medida de Indemnización por medio de Encargo Fiduciario: son las y los jóvenes, víctimas del conflicto armado, que han cumplido la mayoría de edad, tiene su cédula de ciudadanía y son destinatarios que tengan constitución de Encargo fiduciario.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 50 de 76</p>

1) Envío y recepción de la comunicación de constitución del encargo fiduciario.

La Dirección de Reparación, envía al Director Territorial o el responsable designado por el mismo, (Acompañamiento Integral con copia al Implementador de Ruta Integral de la DT asignada), por correo las comunicaciones de constitución del encargo fiduciario, que contiene el valor de indemnización, con su respectiva copia para firma de recibido.

Una vez el Director Territorial y/o profesional responsable recibe las comunicaciones de constitución del encargo fiduciario debe cotejar el número de cartas recibidas con la base de datos enviada por el equipo de Enfoque diferencial de la SRI.

Al momento de recibir las cartas, la DT debe informar al correo electrónico EncargoFiduciarioNNA@unidadvictimas.gov.co el recibo a conformidad del número total de cartas de información de constitución de encargo fiduciario y las faltantes, en caso de presentarse alguna inconsistencia con el número de cartas enviadas.

NOTA: Una vez sea confirmado por parte del (la) director (a) Territorial y/ profesional responsable el recibo a conformidad de la comunicación de constitución de encargo fiduciario, no se enviarán copias de las mismas con el argumento de existir faltantes dentro del envío.


La Dirección Territorial definirá la estrategia operativa más eficiente para notificar esta comunicación.

2) Verificación de información para la entrega de la comunicación de constitución del encargo fiduciario

La notificación personal, en tanto acto de carácter procesal, debe realizarse en debida forma, so pena de afectar la eficacia de la decisión administrativa. Para tal efecto, se les solicita:

- Realizar verificación para identificar que correspondan los nombres y apellidos del destinatario diligenciado en la comunicación exactamente igual al del documento de identificación.
- Se debe realizar la verificación de la información que se encuentra consignada en la base de datos remitida por la Dirección de Reparación correspondiente a monto de la Indemnización constituida en Encargo fiduciario.
- Lo anterior permitirá identificar errores en los nombres y apellidos de los destinatarios y en los valores relacionados en la comunicación de constitución de encargo fiduciario.

NOTA: Cuando se identifique algún error, no se debe realizar la entrega de la comunicación de constitución de encargo fiduciario, se debe reportar de inmediato la novedad al correo [EncargoFiduciarioNNA@unidadvictimas.gov.co.](mailto:EncargoFiduciarioNNA@unidadvictimas.gov.co), así como realizar el diligenciamiento del formato físico de la novedad de registro(a que haya lugar) y para el caso de Adolescentes, a los cuales se les esté formulando el PAARI, dejar registro de la misma en la herramienta BPM-PAARI/ MÓDULO PAARI ADOLESCENTES.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 51 de 76</p>

Cuando se identifique alguna circunstancia de sospecha por:

- Suplantación.
- Distribución porcentual asignada incorrectamente.
- Doble entrega de la Indemnización.
- Error en los datos de la comunicación (nombres, documento de identificación).
- Demás que puedan identificarse (mayor de 18 años).

3) Notificación de la comunicación de constitución de Encargo fiduciario

La comunicación de constitución del Encargo fiduciario se entrega en las jornadas proyectándonos/Tren de los derechos, jornadas especiales de comunicación de Encargo o agendamiento especial para tal fin.


Para realizar la entrega de la comunicación de constitución de encargo fiduciario a los destinatarios, el enlace integral, el profesional encargado o cualquier funcionario o colaborador que apoye esta actividad en el territorio, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La comunicación de constitución del encargo fiduciario sólo se le entrega al destinatario directo (NNA). No se aceptan poderes especiales ni generales para este efecto, salvo las excepciones autorizadas por la Unidad.
- En todo momento de comunicación del Encargo fiduciario el NNA debe estar acompañado de sus padres, tutor o representante mayor de edad del menor de edad, quienes deben firmar el documento de consentimiento informado.

4) Recomendaciones para la entrega de la Comunicación de constitución de encargo fiduciario y carta de dignificación:

- Si el destinatario (NNA) no se presenta a la citación y llega un familiar con autorización, **NO** se hace entrega de la comunicación de constitución de encargo fiduciario ni de la carta de dignificación, en este caso el destinatario se debe acercar lo más pronto posible, ojalá en el marco de las jornadas proyectándonos/tren de los derechos, jornadas especiales de comunicación de encargo.
- Cuando un destinatario tenga alguna discapacidad se realizará a través del protocolo de toma de decisiones con apoyo, mencionado en el apartado de preguntas frecuentes de esta guía.
- Si el NNA destinatario está privado de su libertad (Centro de reclusión de menores de edad), deberá solicitar un permiso con el INPEC para que pueda salir a recibir su comunicación de constitución del encargo fiduciario. Informando la fecha del permiso.

5) Entrega de la Medida de Indemnización por medio de Encargo Fiduciario

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 52 de 76</p>

- Una vez el/la joven cumpla la mayoría de edad y haya realizado el trámite de su documento de identificación (cédula de ciudadanía) puede acercarse a un punto de atención o comunicarse con la línea de atención telefónica de la Unidad a solicitar información de su trámite, el cual es enviar un mensaje al correo electrónico encargofiduciarioNNA@unidadvictimas.gov.co, en el cual indicará el número de Radicado de su proceso, el municipio de su residencia, la dirección y teléfonos de contacto, además deberá adjuntar copia de su cédula de ciudadanía.
- En el transcurso de los dos meses siguientes al recibido de la cédula de ciudadanía por el correo encargofiduciarioNNA@unidadvictimas.gov.co con los requisitos exigidos, se realizará contacto telefónico o se enviará correo electrónico por parte del grupo de Encargo Fiduciario, para informarle el proceso de pago.
- Se le comunica al joven, la sucursal y dirección de la Entidad Financiera donde pueden acercarse a retirar su encargo fiduciario.
- Para el cobro efectivo deben llevar su cédula y presentarse en la Entidad Financiera ya informada para que realice la entrega.
- Si el destinatario presenta como documento de identificación una contraseña, se le debe indicar que la Fiduciaria no le realizará la entrega de la indemnización con este tipo de documento, por tal razón debe esperar que le entreguen la cédula de ciudadanía y enviarla al correo antes mencionado para tal efecto, con el fin de reportar a la fiduciaria las órdenes de operación en los formatos establecidos para tal fin.


NOTA: En caso de Jóvenes privados de la libertad que vayan a recibir la indemnización por medio de Encargo fiduciario, el Enlace en territorio deberá enviar la novedad al correo antes mencionado, para que el equipo del nivel nacional comunique al Banco y se realice atención de manera prioritaria.

6) Reprogramación por no cobro de la Entrega del Encargo fiduciario

Es muy importante que al momento de identificar una reprogramación, por no cobro, se envía la novedad al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co con la [actualización de los datos](#), no es necesario solicitar un documento soporte, sólo el envío del correo.

Es necesario para la Orientación realizada al Joven, aclarar que el proceso de asignación de la entrega del encargo inicia nuevamente por tanto se demorará alrededor de 2 meses.

7) Destinatario (NNA) fallecido con asignación de indemnización y constitución de Encargo Fiduciario.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 53 de 76

Es muy importante que al momento de identificar un NNA fallecido, se realice el proceso de registro de novedad para el RUV en formato físico; si se trata de un adolescente citado para formular PAARI, se debe registrar de manera informativa en la herramienta BPM-PAARI adjuntando formato físico de novedades RUV, además se envíe la novedad al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co adjuntando el Registro civil de defunción, indicando el número de radicado del caso, esto, para que el equipo de la Subdirección de Reparación Individual correspondiente, analice jurídicamente el caso y emita la respuesta pertinente.

La Orientación realizada al solicitante será emitida al correo electrónico que realiza la solicitud en un plazo máximo de (15) quince días.

Para efectos de la comprensión del paso a paso operativo que se realiza en el nivel nacional, el equipo territorial deberá analizar dos escenarios:


Fallecimiento del NNA antes de la constitución del Encargo fiduciario:

- Para el caso de hechos indirectos: Se realiza la distribución de los recursos asignados al NNA entre los demás destinatarios, siguiendo las reglas del marco normativo en el cual se presenta la declaración.
- Para el caso de Desplazamiento forzado: Se realiza la distribución de los recursos asignados al NNA entre los demás miembros del núcleo familiar reconocido como destinatario.
- Para el caso de hechos directos sobre la víctima fallecida: No se realiza asignación de recursos, teniendo en cuenta que se extinguen los derechos adquiridos como persona.

Fallecimiento del NNA después de la Constitución del Encargo fiduciario:

- Para todos los hechos victimizantes directos e indirectos, teniendo en cuenta que ya se habían asignado recursos como medida de indemnización por vía administrativa a través de un Acto Administrativo, y estos ya hacían parte del patrimonio de la víctima, la Unidad para las Víctimas certificará el monto asignado (Valor exacto de la indemnización más rendimientos del Encargo fiduciario) para que los interesados, realicen el proceso de sucesión.
- Una vez se tenga la Sucesión por escritura pública (notaria) o sentencia judicial (juzgado), la Unidad realizará la distribución de recursos de conformidad con la liquidación de la misma (destinatarios y montos asignados por el notario o juez de la República).

Se enviara la escritura pública de sucesión o la sentencia judicial de sucesión, según corresponda, al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co indicando el número de radicado del caso, lugar de ubicación para el trámite de cobro de los recursos, con el fin de realizar el trámite de distribución de recursos correspondiente.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 54 de 76

6. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

¿Cómo se hace el reconocimiento de la indemnización por vía administrativa a las víctimas?

Rta/ La Unidad para las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación, expide un acto administrativo (resolución), a través del cual reconoce y ordena el pago de la indemnización administrativa a determinada(s) víctimas, estableciendo el hecho victimizante por el que se indemniza y el monto a reconocer a título de indemnización, y luego genera de forma individual las cartas de indemnización administrativa, las cuales se entregan en el acto de notificación

¿Cómo se comunica a las víctimas el reconocimiento de la indemnización administrativa?

Rta/ A través de la notificación personal de la carta de indemnización administrativa, que se le debe entregar directamente a quien es destinatario de la indemnización, para que posteriormente con ese documento se acerque al Banco a realizar el cobro del dinero.

¿Qué pasa cuando identifico que la indemnización se debió reconocer de otra forma a la que se hizo por la Unidad para las Víctimas (error de fondo)?


Rta/ No debe hacer entrega de la carta de indemnización a ningún destinatario y debe reportar esta situación al Equipo de Indemnizaciones de la Subdirección de Reparación Individual para recibir instrucciones al respecto. Para cualquier duda sobre reprogramaciones puede contactar a través de correo electrónico al Implementador de Ruta Integral etapa reparación asignado en su Dirección territorial.

¿Qué pasa con los recursos de la indemnización cuando no logro notificarle a la víctima la carta de indemnización?

Rta/ Los recursos de indemnización serán devueltos por el banco a la Unidad, si no es posible ubicar a la persona para realizar la reprogramación de giro. Posteriormente, estos recursos serán enviados a la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución de la Dirección del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué significa que los recursos de indemnización no cobrados por las víctimas fueron enviados a la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público?

Rta/ La cuenta de acreedores varios es una cuenta que pertenece a la Dirección del Tesoro Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con el fin de garantizar la debida custodia de los recursos de indemnización, estos son enviados a esa cuenta cuando no ha sido posible ubicar a las víctimas destinatarias; sin embargo, los recursos ya aparecen

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 55 de 76

reconocidos a nombre de la persona destinataria de la indemnización, quien ya es reconocida como dueña; por tanto, si llegase a encontrarse a la víctima, la Unidad para las Víctimas solicitará la devolución de esos recursos al Ministerio de Hacienda, para poder realizar la reprogramación del giro, pero este proceso tarda como mínimo 6 meses.

¿Qué debe hacerse si la persona que es citada para la notificación de la indemnización no comparece y en su lugar llega a reclamar la carta de indemnización una persona distinta?

Rta/ Por *ningún* motivo se debe entregar la carta de indemnización a una persona diferente al destinatario del pago que es a quien viene dirigida la carta. Así la persona que se acerque presente carta de autorización, poder, o documentos similares. Se debe tener en cuenta que la carta de indemnización es *personal e intransferible*, por lo tanto, la persona a quien se le hace la notificación personal debe ser la misma a la que se está girado el pago.

¿Qué debe hacerse si una persona tiene casa por Cárcel o esta privada de la Libertad y no se puede acercarse a notificarse de la carta de indemnización?

Rta/ Si el destinatario está privado de su libertad (Cárcel o casa por cárcel), él deberá solicitar un permiso ante el INPEC para que pueda salir a recibir su carta de indemnización; si la persona no puede obtener dicho permiso, los recursos serán reintegrados y será necesario tramitar su reprogramación cuando esta persona los pueda reclamar.


Es muy importante que se verifique que la persona destinataria de la indemnización, no esté privada de la libertad por delitos asociados al conflicto armado, de ser así, antes de hacer la entrega de la Indemnización, se deberá consultar el caso a la Subdirección de Reparación Individual – Equipo de Indemnizaciones.

Paso a paso para realizar el pago de la indemnización a una persona privada de la libertad que no pudo cobrar por falta de permiso

Si la persona destinataria de la medida de indemnización administrativa se encuentra privada de la libertad, podrá solicitar la reprogramación de los recursos asignados mediante dos vías.

La primera consiste en la autorización a la Unidad para que haga la consignación de los recursos a una cuenta a nombre del destinatario. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificación que contenga la siguiente información:
 - Nombre completo del titular, el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 56 de 76

- Tipo y Número de documento de identidad.
 - Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente).
2. Solicitud escrita del destinatario donde autorice que se le consigne a una cuenta nacional (Formato de la Unidad).
 3. Copia del Documento de identidad con el cual se hizo la apertura de la cuenta.

La segunda vía consiste en solicitar la actualización de la información a través del respectivo enlace integral con el fin de que la reprogramación sea tramitada. Una vez los recursos sean ordenados, la persona contará con 35 días calendario para tramitar el permiso ante el INPEC y acercarse al Banco a realizar el cobro de los recursos. Es importante aclarar que los trámites de permiso ante el INPEC deben ser gestionados directamente por el destinatario.


¿Qué debe hacerse si llega un familiar de un destinatario de la carta de indemnización informando que la persona destinataria no puede acercarse a notificar porque se encuentra gravemente enferma o presenta una situación de discapacidad que le impida acercarse al lugar de la citación?

Rta/ El Profesional de Ruta Integral, profesional de punto, o funcionario encargado del tema de la Unidad para las Víctimas deberán coordinar con el Banco Agrario un desplazamiento conjunto del Enlace Integral asignado hasta el lugar de residencia de esa víctima a fin de que de forma conjunta se le haga notificación personal de la carta de indemnización y entrega de la indemnización por medio de un funcionario autorizado del Banco Agrario.

Si un destinatario de indemnización tiene una discapacidad mental cognitiva o mental psicosocial, ¿cómo se realiza el proceso para la entrega de la indemnización administrativa?

Rta/ Colombia es uno de los Estados que ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas -en adelante la Convención-, a través de la Ley 1346 de julio 31 de 2009⁵. Esta ratificación implica que los contenidos de la Convención han sido incorporados **vía bloque de constitucionalidad** a nuestro ordenamiento jurídico y, que, por tanto, **son de obligatorio cumplimiento**.

⁵ 1346 de julio 31 de 2009 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 57 de 76</p>

A continuación, se precisa el lineamiento operativo establecido para la atención y respuesta a las víctimas en condición de discapacidad psicosocial, cognitiva o Múltiple, identificadas en la Etapa Reparación en materia de indemnización administrativa:

1) OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTO A LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Esta Convención consagra ciertos principios rectores en el trato de las personas con discapacidad. Entre ellos, se destacan:

El respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad e independencia para tomar decisiones, la igualdad de oportunidades y el principio de no discriminación, entre otros⁶. Adicionalmente, se consagran múltiples obligaciones, tales como: la adopción de medidas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, la abolición de cualquier comportamiento o disposición que constituya discriminación contra las personas con discapacidad, el suministro de información accesible a las personas con discapacidad⁷.

Asumir que una persona mayor de edad no es legalmente capaz con base en su edad, forma de comunicación o discapacidad, **contraviene la presunción legal de capacidad y resulta violatorio de su derecho a la igualdad y del derecho al reconocimiento de su capacidad legal**. Adicionalmente, y teniendo presente la normativa internacional previamente expuesta, **la negación de un servicio sobre estos presupuestos es, igualmente, violatorio de derechos humanos y configuran una forma de discriminación por motivos de discapacidad**.


2) "AJUSTES RAZONABLES" PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En el caso de las personas con discapacidad, las entidades públicas (estatales y privadas – como los bancos-), debe proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para una atención eficiente.

Lo anterior se enmarca en el concepto de "ajustes razonables", el cual, se encuentra definido en la Ley 1346 de 2009 (Ley que aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas ONU), como "aquellas modificaciones y adaptaciones adecuadas que no significan una carga desproporcionada o indebida, que se requieren en casos particulares, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

⁶ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 3º.

⁷ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 4º.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 58 de 76

En conclusión: A la luz de las normas vigentes, las entidades públicas no pueden negar la atención, el reconocimiento a la capacidad legal o la entrega de las medidas (incluyendo la indemnización), o cualquier otro servicio, a una persona con discapacidad, **ni puede exigir requisitos adicionales, como la declaración de interdicción, para brindar los servicios que ofrece.** Por el contrario, la Ley le exige adoptar ajustes razonables que hagan posible que las personas con discapacidad reciban y utilicen los recursos y servicios disponibles, más aún en el marco de la reparación integral a víctimas.

En ese sentido, conforme a la Convención y el Auto 173 de 2014 de la Corte Constitucional, en la actualidad, la Unidad para las Víctimas, se encuentra en el diseño y pilotaje del *Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo*, el cual permitirá definir los ajustes razonables que requiere la persona con discapacidad cognitiva o psicosocial para la toma autónoma de decisiones.


Definiciones de discapacidad mental cognitiva y mental psicosocial:

Discapacidad mental cognitiva: En esta categoría se encuentran aquellas personas que en forma permanente presentan alteraciones en las funciones de conciencia, orientación, energía, impulso, atención, intelectuales y psicosociales, memoria, cálculo, entre otras. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la adquisición y aplicación de los elementos del aprendizaje para la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar, comunitarias, y sociales entre otras; así como dificultades para interactuar con otras personas de una manera apropiada dentro de su entorno social. Para lograr una mayor independencia se requiere de apoyos especializados terapéuticos y pedagógicos. Ejemplos de este tipo de discapacidad son el síndrome de Down, personas con autismo, etc.

Discapacidad mental psicosocial: En esta categoría se encuentran aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones de conciencia, orientación, energía, impulso, atención, temperamento, memoria, personalidad, entre otras. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades que implican organizar rutinas, manejar el estrés y las emociones; interactuar y relacionarse con otras personas; al igual que en actividades de educación, trabajo, comunitarias, sociales y cívicas, entre otras. En esta categoría se incluyen personas con desórdenes mentales expresados en comportamientos o expresiones emocionales inadecuadas. Ejemplos de este tipo de discapacidad son la depresión mayor, trastorno afectivo bipolar, esquizofrenia, etc.

Discapacidad múltiple: Son los casos en que los que combinan varios tipos de discapacidad (física, sensorial) en la misma persona y adicionalmente una discapacidad mental: cognitiva o psicológica y generan necesidades complejas y diferenciadas. **Un ejemplo: Sordo-ceguera y autismo.**

¿Qué debe hacerse si en algunos de las actividades desarrolladas por el ENLACE INTEGRAL en la etapa reparación se identifica una persona con situación de discapacidad psicosocial, cognitiva o Múltiple?

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 59 de 76

Si la discapacidad no ha sido identificada en el RUV

- Es necesario realizar la novedad informativa en la herramienta establecida (MAARIV e INDEMNIZA).
- Es necesario realizar la novedad en formato físico del RUV y anexar la certificación médica de la discapacidad y dar trámite a la ruta establecida.


Si la discapacidad ya ha sido identificada en el RUV, dependiendo de la actividad, debemos realizar las siguientes acciones:

• **EN DOCUMENTACIÓN O VALIDACIÓN**

- Es necesario solicitar a la Víctima el soporte que acredita la Discapacidad.
- Adjuntar soporte de la certificación médica donde se evidencia el diagnóstico del médico tratante que certifica la discapacidad de la persona mencionada y cargar en **Soporte en la tipificación indicada.**
 - *Si la víctima tiene sentencia de Interdicción con asignación de Guardador:* Es necesario adjuntar:
 - Sentencia de Designación de Curador de Bienes del Destinatario Declarado Interdicto.
 - Registro Civil donde se declara la Interdicción
 - Acta de Posesión del Curador Sentencia de Interdicción
 - *Es posible adjuntar como soporte también la Sentencia de designación provisional de **curador de bienes del destinatario declarado interdicto**, teniendo en cuenta que el proceso de interdicción puede tomar bastante tiempo e inicialmente el juez toma medidas cautelares.*
 - *Si la víctima no tiene ninguno de los soportes mencionados anteriormente, No es posible cerrar el caso, ni liquidar, es necesario solicitar a la víctima el soporte que certifica la discapacidad y comunicarle que hasta tanto no entregar esto no podemos avanzar con el proceso de otorgamiento de la indemnización.*

• **EN EL AGENDAMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN:**

Es imprescindible que el Enlace Integral o la persona asignada por la Dirección territorial para realizar la citación de notificación de la medida, en todos los casos utilice el guion establecido para convocar a las víctimas en el cual se indague acerca de la situación de discapacidad, tipo, posibilidad de la víctima para acercarse al sitio de la citación, apoyo requerido por su condición, etc.)

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 60 de 76

Ejemplo: Resultado de la llamada, se debe tener la claridad plena de que la severidad de la discapacidad cognitiva, psicosocial o múltiple identificada impide recibir su indemnización. Se anexa Guion modelo de llamada.

Si producto de la llamada se identifica que no es posible notificar personalmente a la víctima destinataria, por la **severidad de la discapacidad cognitiva, psicosocial o múltiple identificada, El enlace debe indagar si la persona cuenta con sentencia de interdicción.**

*En caso afirmativo es necesario solicitarla, **anular la carta de indemnización y escalar la reprogramación de giro, por SGV adjuntando el soporte.***

En caso negativo, es necesario informarle a la familia que la Unidad debe congelar el proceso administrativo de notificación y que el caso será escalado al grupo técnico de enfoque diferencial de discapacidad con quienes se iniciará un proceso de toma de decisiones con apoyo, para el cual, la Unidad se pondrá en contacto nuevamente con ellos en un tiempo prudente.

El Enlace integral debe escalar el caso por SGV con el fin de solicitar la aplicación el instrumento de valoración de apoyos por parte del equipo psicosocial de la Unidad.


EN NOTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

¿Qué debe hacerse si llega un familiar de un destinatario de la carta de indemnización informando que la persona destinataria no puede acercarse porque presenta una situación de discapacidad psicosocial, cognitiva o Múltiple que le impida acercarse al lugar de la citación y esta no fue detectada antes?

- El Enlace debe preguntar al familiar por el certificado de la discapacidad
- Indagar por la severidad de la discapacidad
- Si se determina que es posible notificar:
- El Enlace debe informar al Profesional de Ruta Integral, profesional de punto, o funcionario de la Unidad para las Víctimas del caso para coordinar con el Banco Agrario un desplazamiento conjunto del Enlace Integral asignado hasta el lugar de residencia de esa víctima, para que de forma conjunta se le haga notificación personal de la carta de indemnización y entrega de la indemnización por medio de un funcionario autorizado del Banco Agrario.

Finalmente recuerde:

1. En cualquier momento de la atención que se identifique la discapacidad, se debe registrar en los aplicativos disponibles (MAARIV, SGV, Indemniza). En caso de no encontrarse la novedad en Vivanto, es necesario realizar la actividad respectiva.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	<p>Código: 410.08.04-1</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 61 de 76</p>

2. Antes de hacer las llamadas de citación para la notificación de las cartas de indemnización, es necesario revisar los aplicativos, a fin de confirmar si una víctima presenta una discapacidad cognitiva o psicosocial.
3. Para la citación de las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial, es necesario utilizar el guion de llamadas en el cual se pregunta específicamente por la situación de discapacidad.
4. Al interior de la Dirección Territorial, es necesario realizar los ajustes razonables que permitan desarrollar el proceso de notificación. Ejemplo: atención en un primer piso, eliminación de barreras físicas, notificación domiciliaria (ver indicación en pregunta anterior)
5. A fin de garantizar la entrega de los recursos de indemnización por parte del banco, previo al momento de la notificación, la Dirección Territorial debe desarrollar un proceso de articulación, que permita que el banco desarrolle los ajustes razonables a su alcance para garantizar la entrega efectiva.


Ejemplo: Sensibilización acerca de la atención con enfoque diferencial –con énfasis en enfoque de discapacidad- al equipo de trabajo del banco, eliminación de barreras actitudinales, entrega domiciliaria de los recursos, acompañamiento diferencial de parte de la Unidad.

6. Como parte del proceso de atención con enfoque diferencial de discapacidad, la Dirección Territorial, en cabeza del Profesional de Acompañamiento Integral, debe desarrollar la sensibilización en la adecuada inversión de los recursos, y de ser aceptado por la persona, acompañar la formulación del plan de inversión de los mismos.
7. De encontrar una respuesta negativa por parte del banco, la Dirección Territorial se debe comunicar con el equipo del nivel nacional, vía correo electrónico a Luis.corredor@unidadvictimas.gov.co y gloria.junca@unidadvictimas.gov.co y las extensiones 2224 coordinación enfoque diferencial o 2223 coordinación indemnizaciones, a fin de revisar la situación con el nivel central del banco.
8. Cuando se identifiquen estos casos, es necesario que la Dirección Territorial acompañe todo el proceso de notificación, entrega de los recursos y seguimiento al plan de inversión, para garantizar la materialización de las decisiones de la persona con discapacidad.

NOTA: Este paso a paso es transitorio hasta que se complete el Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo, el cual será socializado oportunamente con los equipos de trabajo.

¿Por qué la Unidad debe priorizar en la Ruta Integral a las Víctimas que han sido beneficiarias de una sentencia de restitución de tierras?

Rta/ Porque la restitución de tierras es una de las medidas de reparación, pero en los fallos


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 62 de 76

existen órdenes del juez relacionadas con el acceso a las medidas de atención y/o reparación, por lo que se requiere priorizar el ingreso en la Ruta Integral de las víctimas que se encuentran incluidas en el RUV y que ya tienen fallo de restitución de tierras. El cumplimiento estas actividades debe ser ágil, porque se trata de órdenes judiciales.

¿Las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz reciben la misma indemnización que reciben las víctimas por vía administrativa?

Rta/ No. Hay varias diferencias en el reconocimiento de la indemnización judicial (procesos de justicia y paz), con respecto a la indemnización administrativa, las principales diferencias son las siguientes:

Las fuentes de financiación deben ser los dineros entregados por los postulados en Justicia y Paz, si no alcanza, en subsidiariedad el pago lo asume el Estado, pero en este caso, sólo paga hasta el tope de la indemnización administrativa, la diferencia es que el tope se lo paga a cada persona reconocida en la sentencia, así sean varias por una misma víctima de homicidio o desaparición forzada.


 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 63 de 76

	Indemnización Justicia Y Paz	Indemnización Administrativa
Monto	<p>El juez hace la identificación plena del daño antijurídico que sufrió la víctima y tasa el</p> <p>Monto de la indemnización de acuerdo con eso.</p>	<p>No hay identificación plena del daño antijurídico que sufrió la víctima, sino que los montos los define el Estado de una forma estándar en aplicación del principio de Equidad</p>
Destinatarios	<p>No hay limitaciones frente al parentesco en homicidio y desaparición forzada, puede ser indemnizada cualquier persona que demuestre haber sufrido un daño</p>	<p>En homicidio y desaparición forzada, los destinatarios están establecidos en el artículo 2.2.1.3.5 del decreto 1084 de 2015</p>
Hechos Victimizantes	<p>Se indemnizan todos los delitos en los que las víctimas prueben haber sufrido un daño o perjuicio</p>	<p>Sólo se indemnizan los siguientes hechos: Homicidio, Desaparición Forzada, Secuestro, Lesiones personales, que causan incapacidad temporal o discapacidad. Desplazamiento forzado, Tortura, Delitos contra la Integridad sexual, NNA que nacieron a causa de una violación sexual en el marco del conflicto.</p>
Recursos	<p>Las fuentes de financiación deben ser los dineros entregados por los postulados en Justicia y Paz, si no alcanza, en subsidiariedad el pago lo asume el Estado, pero en este caso, sólo paga hasta el tope de la indemnización administrativa, la diferencia es que el tope se lo paga a cada persona reconocida en la sentencia, así sean varias por una misma víctima de homicidio o desaparición forzada</p>	<p>La fuente de financiación son recursos del Estado</p>

Además de la indemnización, las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz deben acceder a las demás medidas de reparación, por lo que también se las prioriza en ruta y se les brinda orientación a través del Programa de Acompañamiento para la inversión adecuada de la indemnización.

¿Cuánto tiempo puedo tardar en dar cumplimiento a un fallo de tutela que me ordena indemnizar?

Rta/ Cuando la víctima acuda a la acción de tutela para obtener la indemnización administrativa, y el Juez Constitucional le conceda el amparo, es decir, ordene a la Unidad reconocer y ordenar el pago de la indemnización, se deberá actuar con total celeridad para

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 64 de 76

dar cumplimiento a la orden judicial. Así, debe adelantarse el proceso de documentación correspondiente de acuerdo con el hecho victimizante, a fin de proceder con el pago de la indemnización inmediatamente.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, para dar cumplimiento a un fallo de tutela el Juez otorgará un plazo máximo de 48 horas, lo cual demanda de la Unidad tener especial cuidado en el cumplimiento de estas órdenes judiciales, a fin de evitar la apertura de incidentes de desacato que pueden generar sanciones consistentes en arresto y/o multa.

De igual forma, en los casos en que la Unidad genere turno para pago de la indemnización por vía administrativa, es importante adelantar oportunamente el proceso de documentación del caso o validación de núcleo, según corresponda, para poder realizar el pago en la fecha informada a la víctima y al despacho judicial, toda vez que el incumplimiento de estos compromisos puede acarrear, además, sanciones de orden disciplinario e investigaciones penales.

¿Es posible que una víctima renuncie al derecho a la indemnización?

Rta/ Sí es posible, Se debe recepcionar la manifestación de voluntad libre, consciente, expresa y escrita de renuncia al derecho a la indemnización administrativa, con el correspondiente reconocimiento notarial:

Víctima directa que renuncia a recibir la indemnización antes de la expedición del AA: Los recursos se pueden destinar para el otorgamiento de la indemnización en otro caso susceptible de recibir esta medida de reparación.

Víctima directa que renuncia a recibir la indemnización después de la expedición del AA: Los recursos se deben reintegrar a la DTN. Si la víctima había hecho efectivo el cobro de los recursos, deberá realizar la devolución de los mismos, en la forma que para el efecto defina el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad.

AA: Acto administrativo de Indemnización


DTN: Dirección del Tesoro Nacional

-Víctima indirecta que renuncia a recibir la indemnización antes de la expedición del AA:

El recurso (porcentaje) que iba a ser asignado a título de indemnización a la víctima que renuncia, será redistribuido en partes iguales entre los demás destinatarios reconocidos. (Pese a ser hecho directo, esto igualmente aplica para víctimas de desplazamiento forzado).

-Víctima indirecta que renuncia a recibir la indemnización con posterioridad a la expedición del AA:

Los recursos se deben reintegrar a la DTN. Si la víctima había hecho efectivo el cobro de los recursos, deberá realizar la devolución de los mismos, en la forma que para el efecto defina

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 65 de 76

el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad. (Cuenta bancaria para consignar)

NOTA: No se aceptan renunciaciones al derecho a la indemnización por parte de un NNA menor de 18 años, en todo caso este monto será constituido como encargo fiduciario, El destinatario debe cumplir la mayoría de edad y realizar con su cédula de ciudadanía el proceso anterior para cada caso.

¿Cómo se realizará el otorgamiento de la medida de indemnización a las víctimas pertenecientes a la Fuerza pública en el marco del programa de reparación administrativa?

Rta/ De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas, su reparación económica (indemnización) corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo con el régimen especial que los rige. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición.


- La anterior disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-161 de 2016, en la cual señaló que dado el carácter especial de los miembros de la Fuerza Pública, la misión a su cargo y su relación de sujeción con el gobierno y la administración pública por la especificidad de las funciones constitucionales que cumple, así como el régimen especial que los rige, se encuentra justificado el trato distinto que se les otorga, concluyendo que no se vulnera el derecho a la igualdad.

¿Qué paso a paso operativo se llevará a cabo, para identificar que las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV guarden relación cercana y suficiente con el conflicto armado antes de reconocer el derecho a la medida de indemnización?, en el marco del programa de reparación administrativa?

Rta/ En atención a la orden vigesimosexta del Auto 373/16 de la Corte Constitucional, la Unidad para las Víctimas viene realizando la revisión de los casos de desplazamiento para analizar la relación cercana y suficiente **del hecho victimizante desplazamiento forzado**, para lo cual su apoyo ha sido clave, sin embargo, **aún se tiene un número de casos pendientes por analizar.**


Sin embargo, es importante destacar que si al verificar en Vivanto en el responsable del caso aun no aparece **el análisis de relación cercana y suficiente ya realizado** es necesario escalarlo por SGV, Es decir si aparecen las siguientes tipologías:

- **BACRIM (RCYS EN ESTUDIO)**
- **BACRIM- OTROS (RCYS EN ESTUDIO)**
- **BACRIM -NO IDENTIFICA (RCYS EN ESTUDIO)**

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 66 de 76

- **GRUPOS GUERRILLEROS (RCYS EN ESTUDIO)**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES)-GRUPOS GUERRILLEROS (RCYS EN ESTUDIO)**
- **FUERZA PÚBLICA (RCYS EN ESTUDIO)**
- **AUTODEFENSA O PARAMILITARES (RCYS EN ESTUDIO)**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES) (RCYS EN ESTUDIO)**
- **NO IDENTIFICA (RCYS EN ESTUDIO)**
- **OTROS**
- **SIN INFORMACIÓN (RCYS EN ESTUDIO)**
- **NO DEFINIDO (RCYS EN ESTUDIO)**
- **BACRIM**
- **BACRIM- OTROS**
- **BACRIM -NO IDENTIFICA**
- **GRUPOS GUERRILLEROS**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES)-GRUPOS GUERRILLEROS**
- **FUERZA PÚBLICA**
- **AUTODEFENSA O PARAMILITARES**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES)**
- **NO IDENTIFICA**
- **OTROS**
- **SIN INFORMACIÓN**
- **NO DEFINIDO**


Con el fin de determinar claramente si el hecho victimizante tiene **relación cercana y suficiente con el conflicto armado o si se trata de casos de violencia generalizada, por tanto, por el momento y en los casos señalados anteriormente** hasta nueva orden, **NO ES POSIBLE AVANZAR EN LA ETAPA REPARACIÓN. (Para este efecto indemnización administrativa).** El Caso deberá ser escalado por **SGV** primero y esperar la respuesta de la Dirección de Registro y Valoración.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 67 de 76

En este sentido, cuando usted ingresa a Vivanto en el apartado Responsable del hecho, puede agendar sin ningún inconveniente si aparece cualquiera de los siguientes:

- **AGENTE DEL ESTADO (CONFLICTO ARMADO)**
- **FUERZA PÚBLICA (CONFLICTO ARMADO)**
- **GUERRILLA (CONFLICTO ARMADO)**
- **PARAMILITARES (CONFLICTO ARMADO)**
- **PARAMILITARES (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **PARAMILITARES-AUTODEFENSAS (CONFLICTO ARMADO)**
- **PARAMILITARES-AUTODEFENSAS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **NO IDENTIFICA (AUTODEFENSAS-PARAMILITARES) (CONFLICTO ARMADO)**
- **NO IDENTIFICA (AUTODEFENSAS-PARAMILITARES) (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **NO IDENTIFICA-GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)**
- **NO IDENTIFICA-GRUPOS GUERRILLEROS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO)**
- **NO IDENTIFICA (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **BACRIM (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES) (CONFLICTO ARMADO)**
- **BACRIM (BANDAS CRIMINALES)-GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)**
- **OTROS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **OTROS (CONFLICTO ARMADO)**
- **SIN INFORMACIÓN (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)**
- **SIN INFORMACIÓN (CONFLICTO ARMADO)**

Es decir que, si al verificar en Vivanto se encuentra que aparece como Responsable del hecho alguno de los enlistados anteriormente, el caso sí podrá ser agendado y atendido en las actividades de la etapa reparación, puesto que en el RUV ya se evidencia como realizado el análisis de relación cercana y suficiente y se identificó plenamente, en los elementos técnicos, jurídicos (en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 37 Decreto 4800 de 2011 compilado

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 68 de 76

en el Decreto 1084 de 2015.) que sí existe relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

La clave está en el análisis realizado visible en **que en el apartado Responsable del H.V en Vivanto aparezca (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE) / (CONFLICTO ARMADO)**


La Dirección general y los equipos misionales de la Dirección de Registro y Gestión de la Información y La Dirección de Reparaciones, por Orden vigésimo sexta del Auto 373/16 de la Corte constitucional, se encuentran revisando los casos cuyo Victimario no contenga el análisis ya realizado, con el fin de determinar claramente **la relación cercana y suficiente con el conflicto armado del hecho victimizante o si se trata de casos de violencia generalizada**, por tanto por el momento y hasta nueva orden, no es posible tramitar ninguna solicitud de reparación (INDEMNIZACIÓN) y es necesario informar que la Unidad para las Víctimas se encuentra haciendo una revisión interna del caso en particular, por tanto el equipo de atención debe escalar el caso particular por SGV TIPIFICACIÓN DIRECCIÓN DE REGISTRO ANÁLISIS DE RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE.

Cuando se indique en responsable **violencia generalizada** o cualquiera de las tipificaciones anteriores ya expuestas con la palabra entre paréntesis (VIOLENCIA GENERALIZADA), no debe marcarse la tipificación, toda vez que la información ya fue actualizada directamente en la herramienta Vivanto por la Dirección de Registro y esta tipificación significa que **los hechos ocurridos** no podrán ser atendidos en la etapa de reparación en ningún caso, toda vez que el hecho no ocurrió en el marco del conflicto armado o guarda relación cercana y suficiente con el mismo.

Las Víctimas cuyo responsable del hecho sea violencia generalizada, no tendrán acceso a la medida de indemnización administrativo, sin embargo sí podrán acceder a medidas de atención, asistencia humanitaria y protección, **en ningún caso accederán a la medida de indemnización administrativa, dado que su victimización no se dio en el marco del conflicto armado interno, no obstante, si lo consideran pertinente, podrán pretender acceder a la reparación por la vía judicial para que sea un juez quien evalúe su caso y determine en la sentencia los derechos de la persona afectada por violencia generalizada.**

Por otra parte, frente a los casos de todos los hechos victimizantes, cuyo Victimario en Vivanto registra en Vivanto sin análisis de relación cercana y suficiente:

Que al verificar en Indemniza, tenemos **pagos totales, parciales o reprogramaciones** que a la fecha se encontraban detenidos por estar en el marco de la victimización, **continuaran el trámite normal para la materialización de la medida de indemnización administrativa** conforme a los órdenes de prelación aplicables según el marco normativo o a los montos que se encuentran reintegrados.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 69 de 76

Esta directriz **aplica para aquellos casos con pago parcial o reprogramación, por vía administrativa o por acciones constitucionales** que al consultar en Vivanto, figuran con algunas de las opciones mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario cerrar y realizar con estos casos las actividades correspondientes para la entrega de la medida de indemnización. Todo esto, **siempre y cuando ya se haya indemnizado a algún miembro del hogar o para el caso de otros hechos, se haya indemnizado a uno de los destinatarios**, toda vez que se determinó que **estos casos cuentan con relación cercana y suficiente con el conflicto armado**.

7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

¿Por qué unas víctimas acceden a la indemnización primero que otras?

Rta/ Porque en un Programa de Reparaciones Administrativas miles de personas víctimas buscan ser reparadas, y algunas de las medidas, como la indemnización, le exigen al Estado pensar en la forma de hacerlo de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal, ya que el presupuesto anual con el que se cuenta no es suficiente para otorgar la indemnización a todas las víctimas al mismo tiempo, por eso el Estado ha definido unos criterios de priorización con los que se define quiénes podrán acceder a la indemnización primero y quiénes deberán esperar para recibirla.


¿Qué tipo de criterios de priorización se plantearon para acceder a la indemnización administrativa?

Rta/ Se plantearon criterios de priorización diferentes para víctimas de desplazamiento forzado respecto a víctimas de otros hechos distintos a ese delito. Esto porque en desplazamiento forzado el Estado ha diseñado una política con énfasis en el otorgamiento de medidas de asistencia, siempre y cuando el hogar las necesite y una vez presente una mejoría en sus condiciones de alimentación, alojamiento y salud avanza en la estabilización socioeconómica es más potenciador otorgar la indemnización, de lo contrario, el hogar podría utilizar la indemnización como una atención humanitaria más.

Respecto a los criterios de priorización de las víctimas de otros hechos distintos a desplazamiento se tiene en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud, así como también su grado de vulnerabilidad o la participación en procesos de reparación colectiva.

¿Qué pasa con las víctimas connacionales o que se encuentran fuera del territorio Colombiano?

Rta/ Por encontrarse fuera del territorio nacional y atendiendo que en el exterior no es

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 70 de 76

posible materializar otras medidas de reparación distintas a indemnización y satisfacción, se definió que se priorizará la entrega de la indemnización de cualquier hecho victimizante a todas las víctimas que estén en el exterior y tengan una cuenta bancaria a su nombre en Colombia o el exterior.

¿Cuáles son los criterios de priorización para Víctimas de Desplazamiento Forzado?

Rta/ Para las víctimas de desplazamiento forzado se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, que son los siguientes:


- Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda.
- Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que, por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud

En el decreto 2569 de diciembre de 2014, el Artículo 26, integrado en el Decreto 1084 de 2015 que: *Valorada la situación de vulnerabilidad y declarada superación de la misma, la persona víctima desplazamiento forzado no pierde condición de víctima, permanecerá en el Registro Único de Víctimas -RUV y priorizada en el acceso a medidas de reparación integral a qué lugar y que se encuentren pendientes.*

¿Cómo hace un hogar víctima de desplazamiento para saber si cumple con los criterios de priorización?

Rta/ Es indispensable que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima de las víctimas, esto es que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición, la Unidad tendrá en cuenta los resultados de la Entrevista Única y los diferentes registros administrativos suministrados por las Entidades que conforman en SNARIV que permite dar cuenta de las condiciones en materia de salud, alojamiento y alimentación de los hogares víctimas de desplazamiento. Realizada dicha

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</p>	Código: 410.08.04-1
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	Versión: 02
	<p>PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Fecha: 24/09/2020 Página: 71 de 76</p>

medición, la Unidad expedirá un acto administrativo (resolución) en el que explicará el resultado de la medición y definirá que:

- (i) Si al hogar víctima de desplazamiento se le identifican carencias en la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), ya no volverá a recibir atención humanitaria y entrará a la lista de los hogares que serán priorizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual. Lo anterior, de acuerdo con el decreto 1377 de junio de 2014, ahora decreto 1084 de 2015.

Igualmente, la Unidad, hará una medición de superación de situación de vulnerabilidad, la cual permite establecer si las víctimas que sufrieron el hecho victimizante de desplazamiento forzado han logrado estabilizarse socioeconómicamente por sus propios medios o a través del apoyo del estado y tienen garantizados sus derechos en: Identificación, Salud, Educación, Alimentación, Vivienda, Generación de Ingresos y Reunificación Familiar. Evaluado dichos derechos y determinando que una víctima ha logrado superar, la Unidad emitirá un acto administrativo (resolución) que definirá que:


- (iii) Valorada la situación de vulnerabilidad y declarada superación de la misma, la persona víctima desplazamiento forzado no pierde condición de víctima, permanecerá en el Registro Único de Víctimas -RUV y priorizada en el acceso a medidas de reparación integral a qué lugar y que se encuentren pendientes, de acuerdo con establecido en el Decreto 2569 de 2014, integrado en el Decreto 1084 de 2015.

¿Cómo hace la víctima para que le realicen la medición de la Subsistencia Mínima?

Rta/ Las víctimas pueden acercarse a los Centros Regionales o Puntos de Atención o si lo prefieren pueden llamar a la línea gratuita nacional 01-8000-91 11 19 y en Bogotá a la línea 4 26 11 11 y solicitar que sea agendada una cita para la realización de la Entrevista Única y luego de ello, la Unidad procederá a medir el goce a la subsistencia mínima, resultado que le comunicará a la víctima a través de la notificación de un documento en el cual se explican las razones de la decisión (Resolución).

¿La víctima puede voluntariamente afirmar que ya goza al derecho a la Subsistencia Mínima?

Rta/ Sí, lo puede hacer siguiendo un formato que se ha diseñado para ello, que consiste en el diligenciamiento de un formulario que podrá solicitar a un orientador en el Centro Regional

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 72 de 76

o Punto de Atención.

Luego, la Unidad revisará el contenido de la solicitud y hará unas verificaciones que le permitirán determinar si la víctima solicitante ha suplido o no los componentes de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud).

Una vez se hagan estas actividades, la Unidad para las Víctimas expedirá un documento en el cual se explican las razones de la decisión (resolución) el cual será notificado a la víctima. En caso de que se avale que la víctima goza de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán priorizados para recibir la indemnización administrativa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual.


Después de que el hogar víctima de desplazamiento reciba la notificación del acto administrativo que hizo la medición de la Subsistencia Mínima, ¿debe hacer algo más para acceder a la indemnización administrativa?

Rta/ Sí, en caso de que el hogar haya superado la subsistencia mínima y haya sido notificado de ello, será contactado por la Unidad para las Víctimas para hacer la verificación y formalización del proceso de Retorno, Reubicación o Integración local (quedarse en el municipio donde se encuentra actualmente de forma definitiva) para materializar esa decisión a través de la suscripción de un acta de voluntariedad.

Luego, se realizará el PAARI en el momento de reparación con el fin de identificar las medidas a las que necesita acceder ese hogar. Igualmente, se hará la verificación del núcleo familiar a indemnizar, para lo cual el representante del hogar deberá aportar copia del documento de identificación actualizado de cada una de las personas que hacen parte del hogar desplazado incluido en el Registro Único de Víctimas, así no se encuentren viviendo bajo el mismo techo.

¿Cuánto tiempo pasará para que un hogar pueda recibir el pago efectivo de la indemnización desde que se notifica que ya goza del derecho a la subsistencia mínima, posteriormente formaliza el proceso de retorno, hace el PAARI en el momento de reparación y ha entregado las copias de los documentos de identificación de cada miembro del hogar?

Rta/ Depende del número de personas o hogares que se encuentren dentro del mismo criterio de priorización (de desplazamiento forzado o de hechos distintos), dado que la Unidad para las Víctimas cuenta con un presupuesto anual que le permite indemnizar a un número determinado de víctimas del conflicto, por tanto, si los recursos anuales alcanzan a cubrir a estos hogares se indemnizarán dentro del mismo año en que se identifica el criterio, pero si los recursos no alcanzan, se indemnizarán el año siguiente y así sucesivamente.

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 73 de 76


En la medida que se identifiquen los criterios, las personas o los hogares irán ocupando un lugar en la fila de priorización y avanzarán en la medida en que se vayan realizando las indemnizaciones.

¿Cuáles son los Criterios de Priorización de la indemnización para víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento forzado?

Rta/ La Resolución 090 de 2015, proferida por la Unidad para las víctimas, establece los siguientes criterios de priorización:

1. Víctimas que habían solicitado indemnización en los marcos normativos anteriores a la Ley 1448 de 2011 (Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008)
2. Víctimas que sean diagnosticadas con enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo.
3. Víctimas que tengan una discapacidad física, sensorial (auditiva, visual), mental cognitiva/intelectual, mental psicosocial o múltiple.
4. Víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV - por lesiones con discapacidad o incapacidad permanente sufridas por ocasión de hechos causados por accidente de Mina Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar (MUSE), o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
5. Víctimas cuya jefatura del hogar sea asumida por una mujer madre de familia y tenga a su cargo una o más personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica, ruinosas o de alto costo.
6. Víctimas de violencia sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual.
7. Víctimas mayores de setenta años.
8. Niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita
9. Víctimas individuales que hagan parte de un sujeto colectivo que esté incluido en el RUV, que se encuentre adelantando la ruta del Programa de Reparación Colectiva y que cuente con un Plan formulado con acompañamiento de la Unidad para las Víctimas.
10. Víctimas que se encuentren auto-reconocidos en el RUV con orientación o identidad sexual no hegemónica (LGBTI).
11. Víctimas que se encuentren fuera del territorio nacional y que cuenten con una cuenta bancaria en el país donde estén domiciliadas o residenciadas, o una cuenta a su nombre en Colombia.
12. Familiares de víctimas de desaparición forzada y de homicidio que participen en procesos de entregas de cuerpos o restos óseos.

¿Qué debe hacer una víctima que cumple con algún criterio de priorización establecido en la Resolución 090 de 2015 para solicitar la priorización de la indemnización?

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 74 de 76

Rta/ Debe acercarse a los Centros Regionales o Puntos de Atención e informarle al orientador de la Unidad para las Víctimas que desea solicitar la priorización de la entrega de la indemnización, para lo que el orientador deberá verificar si el criterio está dentro de los señalados en la resolución y de estarlo, el orientador deberá realizar el procedimiento de priorización respectivo. No olvide llevar los documentos que acrediten el criterio de priorización según el caso. Posteriormente será contactado para la realización del PAARI en el momento de reparación.

PASO A PASO PARA REGISTRAR UN CRITERIO DE PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN:


1. Ingrese a la herramienta Indemniza <http://indemniza.unidadvictimas.gov.co>
2. Debes seleccionar en el menú superior la opción "Histórico" el módulo "Consulta persona"
3. Registrar los datos de la víctima y dar clic en "Buscar" y luego se desplegarán los datos de la víctima
4. Marcar la opción P de priorizar, se despliega la lista de criterios.
5. Debes seleccionar el o los criterios de priorización que tenga la víctima.
6. Adjuntar los soportes requeridos según el criterio, si se requiere. No debes imprimir formatos, ni notificar firma de la víctima
7. Infórmele a la víctima que ya está priorizado.

¿Si una víctima tiene una enfermedad grave, ruinosa o de alto costo o está en situación de discapacidad o incapacidad permanente, qué debe hacer para solicitar la priorización de la indemnización?

Rta/ La víctima debe aportar una certificación (debe evidenciar claramente el nombre e identificación de la víctima y el nombre de la institución que respalda el documento) en la que conste la enfermedad, la incapacidad permanente o la discapacidad expedida por una Entidad Administradora de Plan de Beneficios – EAPB, no podrá tener una vigencia superior a un año.

- Si la certificación de discapacidad aún no ha sido adoptada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la víctima podrá solicitar a su médico tratante adscrito a su EAPB un certificado que consigne un diagnóstico clínico relacionado a las limitantes ocasionadas por la discapacidad.
- El certificado debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico o psicólogo adscrito a una EAPB.

Se entiende por Entidad Administradora de Plan de Beneficios – EAPB - a las entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de salud, las Cajas de Compensación Familiar en

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 75 de 76

sus actividades en salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales en sus actividades de salud.

Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar

¿Cuánto tiempo puede pasar entre la solicitud de priorización de la indemnización, la realización del PAARI en el momento de reparación y la entrega efectiva del dinero?

Rta/ Depende del número de personas o hogares que se encuentren dentro del mismo criterio de priorización (de desplazamiento forzado o de hechos distintos), dado que la Unidad para las Víctimas cuenta con un presupuesto anual que le permite indemnizar a un número determinado de víctimas del conflicto, por tanto, si los recursos anuales alcanzan a cubrir a estos hogares se indemnizarán dentro del mismo año en que se identifica el criterio, pero si los recursos no alcanzan, se indemnizarán el año siguiente y así sucesivamente. En la medida que se identifiquen los criterios, las personas o los hogares irán ocupando un lugar en la fila de priorización y avanzarán en la medida en que se vayan realizando las indemnizaciones.


¿Qué pasa con las personas que no cumplen con los criterios de priorización?

Rta/ Deberán esperar más tiempo para recibir la indemnización, sin que este tiempo sobrepase la vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es hasta el 2021. Las víctimas deben tener en cuenta que la indemnización es una de las cinco medidas de reparación integral, por tanto, mientras que se les entrega la indemnización, podrán acceder a las otras medidas a las que haya lugar, de acuerdo con su situación particular.

¿Cuáles son las medidas de reparación integral?

Recuerde que no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas. Cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV

1. Satisfacción
2. Rehabilitación
3. Restitución
4. Garantías de no Repetición
5. Indemnización

 Unidad para las Víctimas	GUÍA PRÁCTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	Código: 410.08.04-1
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 24/09/2020 Página: 76 de 76

8. ANEXOS

Anexo 1: Formato Acta de compromiso para la entrega de los recursos de indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes a los padres, madres o tutores uno por cada NNA.

Anexo 2: formato de novedad de Registro.

Anexo 3: formato de afirmación juramentada.

Anexo 4: formato de afirmación bajo la gravedad de juramento.

Anexo 5: formato de autorización de pago en cuenta en el exterior.

Anexo 6: formato de afirmación juramentada.

Anexo 7: formato de autorización de pago en cuenta en el exterior.

9. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	15/05/2018	Creación de la guía
V2	24/09/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajusta la redacción del objetivo. • Se ajusta los numerales relacionados a continuación con el fin de incluir lo referente a las cartas de dignificación: <ul style="list-style-type: none"> - 5.1 INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN. - 5.2. RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA LA CORRECTA NOTIFICACIÓN DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN. - 5.4. GESTIÓN DE NOVEDADES EN LA ENTREGA DE LAS CARTAS DE INDEMNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN.